

UNIVERSIDAD DE SONORA
DIVISIÓN DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, SOCIALES Y AGROPECUARIAS
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES



**“El saber de mis hijos
hará mi grandeza”**

**DERECHO A HUELGA Y DERECHO A LA EDUCACIÓN
EN
UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

TESIS
**PRESENTADA PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIATURA EN DERECHO**

VALLES MEDINA JAZMIN

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess



UNIVERSIDAD DE SONORA

Unidad Regional Norte, Campus Nogales
División de Ciencias Administrativas, Sociales y Agropecuarias
Departamento de Ciencias Sociales

ASUNTO: **APROBACIÓN DE TESIS**

Nogales, Sonora a 27 de enero de 2016.

**C. JAZMIN VALLES MEDINA
PRESENTE.**

Con fundamento en el Artículo 84, fracción III, del Reglamento Escolar vigente, otorgamos a Usted, nuestra aprobación de la fase escrita del examen, como requisito parcial para la obtención del título profesional de la Licenciatura de Derecho, y posteriormente efectuar la fase oral del examen de la tesis “DERECHO A HUELGA Y DERECHO A LA EDUCACIÓN EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS”.

ATENTAMENTE

COMITÉ TUTORIAL

Dr. Julio Cesar Torres Tovares
Director de la tesis

Lic. Héctor Navarro Velarde
Asesor

Dr. Rigoberto García Ochoa
Asesor

C.c.p. M.D.O. Claudia Manjarrez Peñúñuri. Jefe del Departamento. Para su conocimiento.

AGRADECIMIENTOS

Al Dr. Julio Cesar Torres Tovares por su apoyo a lo largo de este trabajo como mentor, maestro y director del mismo. Al Lic. Héctor Navarro Velarde por cada debate y consejo, objetos de reflexión trascendentales en mi formación. Al Dr. Rigoberto García Ochoa quien me permitió formar parte de COLEF Nogales, lo cual me dejó ver a la investigación desde distintas dimensiones (ahora sé que ese camino realmente me interesa), gracias por su ayuda, apoyo, orientación en el desarrollo de este proyecto, por las preguntas respondidas y las dudas creadas, precisas para nuevos estudios. A la Dra. Rossana Basurto Álvarez, que desde un inicio y por convicción, ha atendido a cada una y la más pequeña de mis dudas, maestra, es un ejemplo para mí, le agradezco, la admiro y la aprecio mucho.

A mi maestra Zheila Rivas, que sin horarios, aulas, e incluso sin palabras, ni matrículas escolares me ha enseñado tanto, gracias por todo maestra.

Iván Valles Medina y Cesar Valles Medina, por contestar mis dudas técnicas y por mostrarme que los libros son más grandes que las calles, gracias, les debo muchas.

Luis Alberto Cedano, gracias por tu apoyo incondicional, tu ayuda y por tu admirable paciencia.

Dioceline, Anita, Alberto, y Juca ¡compañero!, no concibo prosa exacta que describa todo aquello que debo agradecer a cada uno, sin ustedes este trabajo no sería lo que es. Es un honor coincidir con personas como ustedes. Gracias!

DEDICATORIA

A las dos personas más influyentes e importantes de mi vida, a quienes les agradezco infinitamente todo lo que han hecho por mí, principalmente por su amor incondicional y por ser los mejores padres y guías, el saberlos apoyándome desde que nací, me ha hecho ver en la vida todo posible, hoy sé, que así es. Cada uno de sus consejos ha sido fundamental en mis pasos, espero poder compensar a dios y a la vida, el tenerlos a ustedes. Por ello, les dedico este trabajo:

Isrrael Valles Valencia y Mary Medina Ramírez

También hago dedicación especial a *Don Rafael Medina Inzunza*, ese hombre es mi abuelo, a quien quisiera hacer sentir orgulloso si de algún lugar él me ve, lo admiro y, no lo olvidaré.

RESUMEN

DERECHO A HUELGA Y DERECHO A LA EDUCACIÓN EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Este documento pretende mostrar la colisión entre dos derechos humanos, el derecho a huelga y el derecho a la educación, ya que ambos buscan proporcionar al ser humano seguridad social, por una parte el derecho a huelga es el derecho para los trabajadores y su posibilidad de hacer declaración acerca de sus inconformidades en el trabajo, como su último recurso. Por otra parte, el derecho a la educación, (se analiza la situación de las comunidades universitarias), es un derecho que todos poseen. Cuando los trabajadores defienden su derecho a huelga, afectan el derecho a la educación de los estudiantes, y al mismo tiempo, si los estudiantes defienden su derecho a la educación, afectan a los trabajadores en huelga, esto significa que cuando uno ejerce su respectivo derecho, podrían afectar el derecho del otro, entonces, es apreciado un encuentro de derechos humanos.

Esta investigación fue analizada desde un enfoque cualitativo, utilizando diferentes herramientas como entrevistas semi-estructuradas, interpretación de datos mediante metodología judicial y metodología académica-dogmática. También, son usados el método sistemático y el método sociológico, para revisar el impacto social de estos derechos.

En el país se derivan problemas sociales de esta situación, la comunidad universitaria y el resto de la sociedad percibe problemas económicos, culturales y políticos, lo cuales son especificados y explicados en este estudio.

ABSTRACT

THE RIGHT TO STRIKE AND THE RIGHT TO EDUCATION AT PUBLIC UNIVERSITIES

This document pretends to show the collision between two human rights, the right to strike and the right to education, as both look for give to human being social security, for one part, the right to strike it's a right for workers and their possibility to make a statement about their unconformities in the job, like their last resort. Otherwise the right to education, (is analyzed the universities communities situation), it's a right that everyone possess. When the workers defend their right to strike, they affect the right to education of students, and at the same time, if the students defend their right to education, they affect to striking workers, this means, when one perform their respective right, they could affect the right of the other, then, here is appreciated a collide of human rights.

This investigation was analyzed from a focus qualitative, utilizing different tools like semi-structured interviews, interpretation of data trough judicial methodology and academic-dogmatic methodology. Also, there are used the systematic method and sociological method, to look at the social impact of those rights.

In this country are derivatives social issues from this situation, the university community and the rest of society perceives economics, cultural and politics problems, wich are specified and explained in this research.

ÍNDICE

	Pág.
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	
1.1 Planteamiento del problema	12
1.2 Antecedentes	15
1.3 Supuestos	17
1.4 Objetivos	18
1.5 Justificación	19
1.6 Limitaciones	20
1.7 Delimitaciones	20
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1 Justicia Social y derechos humanos	21
2.1.2 Concepción de los derechos humanos	24
2.1.3 Enfoque histórico de los derechos humanos	26
2.1.4 Derechos fundamentales	32
2.1.5 Generaciones de los derechos humanos, una clasificación	34
2.1.6 Teoría de los casos difíciles	36
2.2 Derecho al trabajo.....	37
2.2.1 Concepto de derecho laboral.....	38
2.2.2 La Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de derecho laboral.....	39
2.3 Sindicalismo	40
2.3.1 Sindicatos	40
2.3.2 Percepción jurisprudencial	41
2.3.3 Sindicalismo en universidades públicas	42
2.4 Derecho a la educación	43
2.4.1 Antecedentes del derecho a la educación en México	43
2.4.2 Derecho a la educación	44
2.4.3 Fundamento jurídico que protege a la educación	45
2.4.4 El derecho a la educación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	47
2.5.5 ¿Qué es el acceso a la educación?	48
2.5 Huelgas	49
2.5.1 Concepción de huelga	49
2.5.2 Derecho a la huelga	51
2.5.3 ¿Qué dice la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre “la huelga”?.....	52
2.5.4 Antecedentes de huelga	54
2.5.5 Huelgas en universidades públicas	55
2.5.6 Partes que intervienen en una huelga universitaria	58
2.5.7 Motivos mayormente comunes, detonantes de una huelga universitaria.....	60

2.5.8 Efectos de una huelga universitaria	62
2.6 Vías de solución de la problemática	66
2.6.1 Vía legislativa	66
2.6.2 Vía Judicial, juicio de amparo	67
2.6.3 Concepto de amparo	67
2.6.4 Facultad del sistema judicial para intervenir en la solución del encuentro de dos derechos humanos en una situación de huelga.....	68

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1 Metodología	70
3.1.2 Procedimiento metodológico	71

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

4.1 Resultados	76
4.2 Resultados del instrumento aplicado	76
4.3 Discusión y conclusiones	84

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El hombre trae consigo necesidades que por naturaleza, resultan inalienables, intransferibles, inembargables, y jurídicamente son reconocidas para todo individuo, sin excepción ni discriminación alguna (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art.1ro, 2015), de ello emana la presente investigación, cuyo enfoque se dirige al estudio de los derechos humanos, en un contexto muy particular dentro de los mismos, el encuentro de dos de estos derechos, el derecho a huelga que poseen los trabajadores para defender sus intereses colectivos, como seres sociales que se desarrollan en el mercado laboral (Ley Federal del Trabajo, 2014), y el derecho a la educación en el mismo escenario, en cuya garantía pareciera quedar en la incertidumbre ante la situación de verse en “contraposición” del ejercicio del primer derecho en mención, dicha circunstancia se da comúnmente en las instituciones educativas en las que se encuentran legitimados uno o más sindicatos bajo contrato colectivo.

Se ha observado que la circunstancia mencionada se da en un espacio y tiempo particular, cuyos efectos (sociales, económicos, políticos, etc.) se tornan esporádicos, pero de manera reiterada, sin la posibilidad de afirmar, hasta el día de hoy, la existencia de una solución aplicable para posibles casos venideros.

Cabe destacar que el presente documento aborda el estudio de la situación en mención relativo al ámbito educativo, en su nivel superior público.

Los casos de las comunidades universitarias en los que se ha dado este encuentro de derechos, han sido numerosos. Por lo que para dilucidar y ejemplificar los efectos emanados de este conflicto entre el ejercicio de derechos, se ha realizado un análisis especial, al impacto de carácter social que han tenido las huelgas acontecidas en la Universidad de Sonora a lo largo de su historia, tomando en cuenta que en la última década, se han vuelto sumamente frecuentes, ya que con las excepciones de los años 2010, 2013 y 2015, estas han sido prácticamente anuales, situación que posee gran similitud con las huelgas llevadas a cabo en la década de los 80's, en las cuales las excepciones fueron los años 1981, 1987 y 1989. Por otro lado, también se debe contemplar que la prolongación de los días con suspensión de actividades por motivo de huelga ha llegado a ser hasta por 92 días, en el año 1976, la cual es hasta el día de hoy, la huelga más larga sufrida por la universidad en mención, en el año 2014, la huelga se levantó a los 68 días, y en el año 2009, la huelga duró 57 días (Proyecto puente, 2014) , siendo estas las tres huelgas más largas de la historia de esta comunidad universitaria, por lo que el apercibimiento que se posee en la Universidad de Sonora, puede brindar una idea concisa, sobre el impacto que ha sufrido su población universitaria, y al mismo tiempo pudiera ser utilizado como proyección o comparación con otras universidades, que poseen la misma vulnerabilidad. La Universidad de Sonora es una de las universidades que ha presenciado el encuentro constitucional, explicado anteriormente, por lo que se le considera para los objetivos de la presente investigación, una representación que expone de manera empírica, la percepción social derivado originalmente de la laguna expuesta.

La contraposición de los derechos humanos ya especificados independientemente de la institución en la que se dé, forma en conjunto una amplia interconexión de términos, conceptos y argumentos que se profundizan a lo largo del estudio.

Se abordan derivados de la naturaleza de la situación, conceptos que apoyan para la posición de manera central ante la panorámica de la situación; como la figura mediante la cual los trabajadores defienden sus intereses, término determinado como “sindicato” (Ley Federal del Trabajo, Art. 356, 2014), sin duda, figura destacada en el tema, su contexto jurídico, así como el lugar desde la perspectiva social en la situación. La vinculación entre la figura del sindicato y la huelga, tema abordado posteriormente, es sumamente alta, ya que la huelga es uno de los recursos principales a los que acude el sindicato para defender sus intereses, consistente en la suspensión temporal de labores, no sin antes seguir un procedimiento establecido legislativamente (Ley Federal del trabajo, Cap.II, 2014), este recurso será estudiado desde distintos ángulos, siendo probablemente el que posea más énfasis, ya que es el objeto de estudio, y el eje central de la investigación.

Por otro lado, el documento explora la seguridad jurídica que posee el derecho a la educación (Ley General de Educación, Art.2do, 1993), que consecuentemente se coloca en situación de riesgo, al verse altamente cuestionado y señalado por la comunidad estudiantil y la sociedad en general, se ahonda, en el mismo sentido, la relación de este derecho con el contexto en análisis.

La situación sin duda despierta en distintos ámbitos una amplia gama de cuestiones, opiniones y propuestas para la solución del problema, por lo que se incluye un capítulo dirigido al estudio de posibles variables que pudieran ser vía de solución

ante este problema presentado en determinado tiempo y espacio. Una de las vías objeto de estudio es el sistema judicial mediante el juicio de amparo y sus facultades para la intervención en la situación mencionada, (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 103, 2015) con el fin de que este proporcione medidas que conduzcan a la solución del problema.

Por lo anterior, se propone, que el presente documento, exponga de manera científica y concreta la situación, para que de la misma manera se brinde claridad sobre la problemática, y que esto a su vez concluya con una recomendación fundamentada, que contenga premisas óptimas que ayuden a formular una solución, respecto a la contraposición del derecho a huelga y derecho a la educación, que en determinadas circunstancias se ha originado.

1.1 Planteamiento de problema.

Con la necesidad natural que posee el ser humano de ser libre, y la convivencia en sociedad para su desarrollo, se ha observado el surgimiento de conflictos que atentan contra la dignidad intrínseca, y la misma naturaleza humana.

Por ello, el ser humano ha conceptualizado las necesidades que su existencia le requiere y su esencia le otorga, a estas les ha denominado derechos humanos (Quintana C, Sabido N, 2009). Esta figura propone al ser humano garantizar su bienestar social y económico (Ley General de Desarrollo Social, Art.36, 2004). Y el responsable de que estos sean protegidos, corresponde a la jurisdicción de cada estado.

Derivado de la intención de proporcionar seguridad social y económica a la población mexicana, la legislación ha sufrido un conflicto. A raíz del curso que toma año con año la economía, se ven fenómenos como la inflación y su repercusión en la vida de los trabajadores, ya que la alza de precios anual afecta el poder adquisitivo de los trabajadores por la ausencia de un incremento en su salario.

Por otro lado, respecto de la seguridad social como complemento de asegurar el cubrimiento total de sus necesidades, los trabajadores buscan fortalecerse mediante asociaciones, formando sindicatos. En México, se ha visto constante la presencia de estas asociaciones en distintos campos laborales, de cuales se acentúa el rubro educativo. (Marquet, 2014).

En instituciones educativas de nivel superior, los trabajadores vinculan sus intereses, y para defenderlos actúan mediante la asociación que hayan formado, de esta

manera acuden a su derecho de exigir a las instituciones, el reconocimiento de sus asociaciones, (Ley Federal del Trabajo, Art.357, 2014) con fin de que la universidad atienda las necesidades que pudieren presentárseles como trabajadores, así como mantener proporcional sus condiciones económicas, fundamentándose en lo que la constitución mexicana les provee, como parte de sus derechos.

Las universidades considerando su capital y lineamientos internos, analizan las peticiones de sus trabajadores, al verse incapaz de cubrir los requerimientos, los trabajadores, ejecutan su derecho de huelga, paralizando totalmente las labores de la institución educativa (Becerra, 2014). Lo que consecutivamente concibe dudas respecto a la calidad universitaria, generando mal prestigio de las instituciones frente a la comunidad académica internacional y nacional.

Por otro lado, una vez iniciada la huelga en las instituciones, por antonomasia, se ven afectados los estudiantes al suspenderse las actividades académicas. Lo cual, constitucionalmente está previsto como un derecho humano: derecho a la educación. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art.3ro, 2015).

El impacto social derivado de la violación al artículo 3ro constitucional, se ejemplifica con el “rendimiento escolar” de los estudiantes, la baja participación de actividades extraescolares, la alteración de la calendarización de actividades académicas e incluso pos-académicas, la desaprobación por parte de los universitarios hacia la dinámica de su escuela y en la modificación abrupta del “clima universitario”.

Por ende, como resultado de la presencia de dos derechos en una misma situación, dentro de un mismo contexto, evidencia un conflicto entre los mismos, tales que

conlleven a la obligación de generar un recurso que permitan la rescisión de este choque de derechos humanos.

Por ello, el presente proyecto realiza un análisis profundo de la colisión de dos derechos humanos, el derecho a huelga y el derecho a educación, en instituciones educativas de nivel superior.

1.2 Antecedentes.

La contraposición de los derechos en mención, ha sido de forma empírica un hecho, cuyo impacto ha propiciado el interés de desarrollar distintos estudios científicos, que buscan encontrar un modo eficaz de dirimir el fenómeno.

Un suceso ocurrido en el año 1999, en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), respecto a una de las huelgas más largas de la historia en universidades públicas dio pie a la elaboración de distintas investigaciones, que visualizan al fenómeno de huelga en la comunidad universitaria como un hecho destacado que debe ser analizado, esta huelga llevada a cabo en el año en mención, fue el primer acontecimiento de paralización de actividades después de 13 años. Un amplio número de personas conformaron un grupo, que mediante la reciprocidad, relaciones interpersonales, las experiencias compartidas así como ideales comunes, llevaron a cabo la materialización de un paro laboral, y una manifestación por parte de los estudiantes. (Hernández, 2010).

La huelga ejemplificada anteriormente no ha sido la única en el país, pero siendo una de las más prolongadas, se considera de alta relevancia.

Investigaciones en general respecto al tema de huelga han sido elaboradas, en busca de englobar distintas dimensiones, motivos, efectos y/o soluciones del fenómeno.

La huelga es un fenómeno de amplia envergadura, en la que el Estado, los patrones y claramente los trabajadores, recienten su ejecución. Inicialmente el huelguista durante el período de huelga, no obtiene el ingreso de su salario, el patrón (empresa, o institución), no produce o deja de prestar servicio y el Estado percibe esa pérdida

económica, condición que de forma secuencial, produce otro tipo fenómenos como la inflación o desconfianza de inversión. (Becerra, 2014)

La crítica al desarrollo de este conflicto mediante estudios, se ha vuelto más detallada de forma gradual, se aprecia el enfoque vinculado al impacto político-económico que genera el encuentro de estos derechos.

La pretensión de un bienestar social, en el que el factor económico impone dificultades, provocando cierta variación entre los individuos y sus activos, la huelga funge como el medio para equilibrar y conceder atención a la turbación social. Se cree que en una sociedad en la que las reglas obligaciones de característica coercitiva, el ejercicio del derecho a huelga es un detonante de graves discrepancias, relacionadas con la cantidad de tiempo perdido, por motivo de la búsqueda de estabilidad, lo cual a su vez, genera limitaciones en la producción. (Maldonado, 2000)

La esencia de cada una de las investigaciones realizadas en torno al estudio de la huelga, radica en la finalidad de dar solución al dilema, Ramírez (2004), menciona el menester de crear una estructuración para clasificar a la huelga, con el objetivo de evitarla, prevé confusos los contenidos legislativos al respecto, y sugiere transparencia cuando se trate de hacer valer el derecho a huelga.

Las investigaciones relativas al tema, posee un análisis de contextos amplios, empero, la dirección es compartida, y precisamente examinan la manera de coadyuvar para la solución, a las cuestiones desprendidas del ejercicio de este.

1.3 Supuestos.

Cada factor identificado inicialmente, de acuerdo a su naturaleza, material y territorial, vinculado con el problema que se analiza en la presente investigación, conduce a generar los siguientes supuestos:

- Se carece de seguridad jurídica en el ejercicio del derecho a huelga y el derecho a la educación, cuando ambos requieren atención en un escenario compartido.
- El sistema jurídico mexicano, posee la facultad de intervenir en la colisión de dos derechos humanos, con la que se permitiría el equilibrio entre el derecho a huelga y a la educación, garantizando la protección del derecho a huelga y el derecho a la educación, cuando por inconformidades laborales, los trabajadores de una universidad conciben necesaria la paralización de actividades en la institución educativa.
- Al presentarse el fenómeno de huelga en una institución educativa, se ven afectados todos los sectores participantes, los estudiantes, los trabajadores y la institución.

1.4 Objetivos.

El presente proyecto de investigación de acuerdo con la problemática descrita y considerado los supuestos expuestos anteriormente, se plantean como objetivos:

- Exponer los efectos surgidos en el encuentro del derecho a huelga y el derecho a la educación, en una comunidad universitaria.
- Proyectar la facultad de los recursos judiciales y/o legislativos, cuando surja la colisión del derecho a huelga y el derecho a la educación.
- Reunir los elementos teórico-prácticos para la esquematización de una propuesta que pueda tomarse en consideración como viable, como medio para la solución del conflicto entre los dos derechos, cuando este se presente en cualquier contexto educativo, esta con el desarrollo posibles soluciones a la contraposición de los derechos estudiados considerando los métodos y principios científicos aplicables.

1.5 Justificación.

Considerando la naturaleza material, así como su posición dentro de uno de los ejes representativos de todo país, su desarrollo educativo, este proyecto busca una aportación que ayude a resolver la problemática del conflicto de dos derechos igualmente inalienables, relevantes y necesarios para la sociedad en cada uno de sus sectores, el sector educativo, científico, económico, cultural y jurídico; derecho a huelga y derecho a la educación, que de manera indirecta se ven afectados, así como para cada individuo que forme parte de la misma sociedad laboral y/o de la comunidad estudiantil de nivel superior que formen parte de la controversia de manera directa, viéndose diversamente perjudicados, tales han sido los casos en distintas universidades del país cuya paralización de actividades ha resultado inevitable, entre las cuales se encuentran la Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Universidad de Sonora, entre otras.

Se plantea desde la perspectiva legislativa y judicial, la integración de instrumentos que ayuden a discernir la problemática en mención, y de la misma manera prevenir, situaciones relativas al ámbito académico-laboral, que posiblemente se encuentren en un panorama similar con posterioridad.

Cabe destacar que la presente investigación indaga en una situación jurídico-social en específico, cuyos efectos recaen diversos grupos sociales (trabajadores, estudiantes, docentes, instituciones educativas, etc), y ha sido poco estudiada anteriormente, desde la perspectiva manejada en este trabajo.

1.6 Limitaciones.

Existen diversos factores que no fueron contemplados en la investigación por cuestión espacial, temporal y financiera. Tales como el impacto social de la colisión de derechos en estudio por territorio y la aplicación del instrumento elaborado en un solo campus de una sola universidad. La amplitud del tema requiere de mayor tiempo, para abordar variables de cada uno de los encuentros que se han producido de esta especie, así como de capital para la posibilidad de acudir a los distintos centros universitarios que han experimentado dichas condiciones.

De manera circunstancial se podrá percibir, que respecto del tema existe escasa información, por lo que se acude a la información más cercana al eje central del presente estudio, asimismo, se tuvo limitaciones en cuanto al acceso a una bibliografía más amplia y especializada.

1.7 Delimitaciones.

El presente trabajo está dirigido principalmente, a la comunidad universitaria pública en México, especialmente en aquellas instituciones que han sufrido la paralización de actividades en algún momento, motivado por el fenómeno de huelga, especialmente en la Universidad de Sonora y sus huelgas, la cuales se han suscitado a partir de 1976, hasta el año 2014 (ocurrida la última, hasta el año en que se realiza esta investigación).

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Justicia social y derechos humanos.

La idea inicial sobre como proporcionar prosperidad y/o lograr un desarrollo social, bajo principios universales, como igualdad, equidad y justicia, ha sido estudiada en distintas épocas, desde diferentes perspectivas y bajo la estructura de diversas ideologías que conciben a la justicia aplicada de una manera diferente.

La Organización Internacional de Trabajo, ha determinado que el concepto de justicia social implica:

“Igualdad de derechos para todas las personas y la posibilidad para todos los seres humanos, sin discriminación, de beneficiarse del progreso económico y social en todo el mundo.” (2011)

Murillo y Hernández, interpretan diversos factores para lograr claridad dentro de la figura de justicia social, tales como la eliminación de la injusticia institucionalizada adoptada de ideas rawlsianas, o el reconocimiento que atiende vulnerabilidades por efecto de desigualdades sociales, se considera que su análisis se condensa en el pensamiento de entender a la justicia social como el procedimiento para lograr una justicia distributiva y al mismo tiempo un reconocimiento político (2011), vinculado a esta última concepción, los derechos humanos se pueden estimar como el instrumento reconocido institucionalmente que busca proveer justicia a todos los seres humanos.

Por otro lado, corrientes filósofo-jurídicas, como el iusnaturalismo y el iuspositivismo, plantean posiciones cuya dirección es distinta una de la otra, entorno a la forma de concebir la legislación en una misma cuestión social, por ejemplo, en 1857, la constitución mexicana adopta una filosofía iusnaturalista, (Martínez, 1992) dentro del siguiente precepto:

Artículo 1. El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

El pensamiento iuspositivista conduce el sentido del mismo precepto, con una variación social, articulando lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse en los casos y con las condiciones que ella misma establece. (Martínez, 1992)

La inferencia rescatada de lo anterior, es referente a que por una parte la visión iusnaturalista existe universalidad en el derecho, elemento básico de los derechos naturales de hombre como ser racional y por el contrario, el pensamiento iuspositivista se caracteriza por la afirmación de que los principios morales y de justicia pueden ser conocidos por medios racionales y objetivos, en síntesis, la concepción del derecho constituye el debate central de ambas filosofías en los últimos siglos. (Orozco, 1987)

John Rawls en su teoría de la justicia (1971), caracteriza a las instituciones sociales como justas, determinando que estas adopten principios de libertad, oportunidad, equidad, etc., sin embargo, condiciona que de no serlo deben ser invalidadas, a la par de la previa sentencia, considera a la justicia como la estructura básica de la sociedad, que mediante ciertas reglas públicas y coercibles, permita la interacción estable de las instituciones sociales, tales como leyes, familias, y/o constituciones políticas, de esta manera considera el sistema político justo, siempre y cuando se consideren las pautas constitucionales. (Vidal, 2009)

No obstante, a través de un análisis axiológico Amartya Sen desarrolló un enfoque moderno, respecto a la forma de visualizar una vía óptima para generar justicia. Sen (2010) hace referencia a la capacidad humana de disminuir la “injusticia” sin necesariamente realizar una relación concreta con perseguir una justicia absoluta mediante compendios legales, asimismo observa la necesidad de adecuar el sistema a una forma personalizada, ya que la idea de manejar equidad como justicia (idea de Rawls), proporcionaría irónicamente desigualdades, por lo tanto no sería justo, poniendo como un ejemplo el caso de que una persona discapacitada realiza menos, que otro ser humano que sea plenamente capacitado, considerando que ambos tuviesen los mismos ingresos. En relación a la proporción de justicia social, menciona que por el contrario, a la posición institucional manifestada por Rawls, los derechos humanos se atienden desde estrategias totalmente ajenas al estado, utilizando medios y métodos diversos, y con la ausencia total de medidas coercitivas que tengan que comprenderse en la ley (2010).

2.1.2 Concepción de los derechos humanos.

Cuando se ahonda en el tema de derechos humanos, comúnmente se toma la primera cuestión diciendo, ¿qué son los derechos humanos?, la filosofía y el estudio del concepto por ende, se ha extendido en distintos campos de estudio, y a pesar del trasfondo filosófico que atañe a la figura mencionada, se busca proporcionar respuesta a ello, por lo que se ha acudido a consultar distintas percepciones, en el presente apartado se retomó la siguiente idea publicada en Derechos Humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentarios y Jurisprudencia Constitucional e Interamericana, para iniciar la exploración conceptual:

Los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana superiores al poder del Estado. La dignidad de la persona humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos u os derechos necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad (...), son universales en tanto son inherentes a todas las personas y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad. (Ferrer E, Caballero J, Steiner C, coord, 2013, p. 5)

La concepción de derechos humanos resulta ser bastante amplia, lo cual prudentemente conduce a explorar el tema desde distintas perspectivas, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (como citó Quintana C, Sabido N, 2009), menciona que:

Los derechos humanos son un conjunto de facultades, libertades, prerrogativas, y pretensiones de naturaleza civil, política, económica, social y cultural, incluso dentro de ellos se incluyen los mecanismos, así como recursos de garantía de todos ellos, que se reconocen al ser humano de manera individual y colectiva.

Aun cuando la dimensión del fenómeno de los derechos humanos resulte ser polifacético, la esencia se compagina, es decir, las concepciones, tienen por eje al ser humano y la garantía de otorgarle el cumplimiento a los derechos humanos que le han sido reconocidos, en distintos ordenamientos jurídicos. En México, el documento principal en el que se reconocen los derechos humanos de todo individuo, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ello se reitera la obligación de reconocer a todo individuo por el hecho de ser humano, como susceptible para que se le garantice la protección de sus derechos como tal, y de manera ilimitada. La mencionada obligación recae en todas las personas, no obstante, la figura del estado, posee la facultad y la responsabilidad principal para hacer que dichos derechos sean protegidos, incluso si es necesario aplicando medidas coercitivas para ello. Esta obligación gubernamental ha conducido a que los estados creen entes con atribuciones jurídicas encargadas de atender situaciones donde se presenten posibles violaciones a los derechos humanos.

2.1.3 Enfoque histórico de los derechos humanos.

Respecto al origen de los derechos humanos en esencia, versan diversos supuestos que pretenden determinarlo, no obstante, existen vestigios antropológicos que arraigan la posibilidad de que los derechos humanos podrían haberse suscitado por primera vez, bajo el gobierno del Rey Ciro, en el que realizó la redacción del cilindro de Ciro, aproximadamente en el año 539 a.C, donde se encontraban las pautas bajo las que se vivía, la cuales tenían como principio rector, la libertad; liberó a los esclavos y proclamó libertad de escoger religión tras la conquista a Babilonia (Citado en Bonilla, 2013).

Para mantener en regulación algunas conductas mediados del siglo V a.C, en Roma, se dio una situación similar a la del Cilindro de Ciro; la elaboración de las Doce Tablas (Quintana C, Sabido N, 2009), cuyo contenido era lo que hoy en día se analiza en materias como penal, civil o fiscal, por ejemplo:

Si alguien es citado según derecho, acuda. Si no acude, que se dé fe: y que se le capture.

Confesada la deuda [en dinero] y juzgadas las cosas en derecho, haya un plazo legal de 30 días.

Quienes no hayan recibido tutor por testamento, por la ley de las XII Tablas tendrán como tutores a sus agnados. (Trad. 1993)

Se aprecia, la antiguo de la atención que se prestaba a la intención de proporcionar a todo ciudadano, ciertas garantías en su desarrollo en sociedad; en la edad media, según su clasificación de tres épocas (de las invasiones, feudal y municipal), se

observa que en la última por motivo del declive del feudalismo se vivieron cambios que marcan un paso en materia de derechos humanos, ya que los vasallos empezaron a imponerse ante la autoridad, y esto propició el reconocimiento a ciertos derechos de propiedad por parte de sus sistema feudal (Quintana C, Sabido N, 2009).

La atención autoritaria ante la disyuntiva exigida por parte de los pueblos para satisfacer sus necesidades y al mismo tiempo verse asegurados, resultó trascendente en la baja edad media, ya que fueron desarrollados una serie marcos regulatorios bajo nuevas tendencias diplomáticas que contenían formalizados ciertos derechos y obligaciones, de cuales algunos actualmente están en vigor, tal como lo exponen Martínez y Lascarez. (2012).

Los documentos referidos son llamados 'las cartas inglesas'. En Inglaterra en el año 1215 fue expedida por el rey Juan I, la 'gran carta', conocida comúnmente como 'la carta magna', e inicialmente llamada 'la carta de libertades', la declaración en mención se estructuró por 63 cláusulas que atendían una situación específica cada una. Dentro de su contenido se aborda el principio que protege a todo ser humano ante la posibilidad de ser molestado, privado de sus bienes y/o libertad, sin que mediante sentencia judicial emitida por autoridad competente (Martínez R, Lascarez R, 2012), textualmente elaborada de la siguiente manera:

Cláusula 39 Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino (Citó Martínez R, Lascarez R, 2012).

La carta magna, marca el parámetro inicial de las cartas de origen anglosajón que permearon en la evolución histórica de lo que hoy se conoce como derechos humanos, la *Bill of Petition* (1628), *Habeas Corpus* (1679) y el *Bill of Rights* (1689), son declaraciones procedentes. Que de la misma manera poseían contenido que otorgaba libertades de culto, de protección civil, cómputo en casos referentes a un juicio penal, garantías de petición, y se establecieron derechos, como el derecho de portación de armas, derecho a un abogado, derecho a votar por los miembros del parlamento, entre otros. (Quintana C, Sabido N, 2009).

Por otro lado, en España, surgieron *fueros* con esencia similar a las cartas anglosajonas. En 1348 rigió el *Ordenamiento de Alcalá*, caracterizado por su contenido de carácter civil, penal y procesal y compuesto por 32 capítulos.

En 1356 se publicó un estatuto comprendido por cinco libros, conocido como *Fuero Viejo de Castilla*, el cuál fue resultado de una compilación de fueros ya establecidos. Se abordaron disposiciones respecto al derecho relativo a bienes, propiedad del rey, así como facultades del mismo, derechos de los desterrados, procedencia en caso de atención a cuestiones penales, procedimientos judiciales de materia civil.

En España se publicaron legislaciones en variables períodos, como las mencionadas anteriormente, no obstante, su similitudes, así como el estado en el que se encontraba su situación política, propició el establecimiento de la compilación más conocida respecto del territorio español, *Las Siete Partidas* (siglo XIII), no sólo se describe por su inclusión material, sino porque representa la unificación del derecho estatuario de los reinos de Castilla y León, fue una obra que rescataba principios provenientes del derecho romano, que otros fueros españoles no contemplaban.

La primera partida versó la conceptualización de distintas figuras que atañan en la vida social, por ejemplo costumbres, leyes, usos, etc., también trató sobre la obligación judicial de adecuar la legislación con las necesidades de la sociedad, así como con las que se pudieren suscitar.

La esencia de la segunda partida radicaba en el derecho político o divino, del monarca que en representación de dios, establecía normas de alta moral, argumentando su facultad divina.

El contenido del resto de las partidas era de materia civil, penal y sus respectivos procesales. (Burgoa, 1986)

Moisés Ochoa Campus sintetiza en cinco principios generales, las premisas españolas aportadas, en relación a los actuales derechos humanos: igualdad ante la ley, inviolabilidad del domicilio, justicia por sus jueces naturales, participación de los vecinos en los asuntos públicos y responsabilidad de los funcionarios reales.

La georreferencia cronológica recabada de manera general, relata que las declaraciones constitucionales de las colonias inglesas son documentos destacados en la historia de los derechos humanos. Hacia el año 1774 se aprueba en Filadelfia, la declaración de Derechos Humanos, con el propósito de proveer libertad e igualdad a los ciudadanos. Posteriormente se desestabiliza la protección a los mismos por motivo de la guerra de independencia, no obstante, en 1776, Thomas Jefferson, en la redacción de declaración de independencia, incluyó el reconocimiento de derechos de los habitantes, tales como, el derecho a la vida, y a la libertad. En el mismo año, en el Estado de Virginia, George Mason redactó una Declaración de

Derechos, cuya estructura está integrada por derechos de igualdad, seguridad, libertad, libertad de expresión, libertad de culto, derechos políticos, derechos del inculcado, entre otros. Por ende, se les consideran declaraciones importantes en el desarrollo del tema de derechos del ser humano.

Un suceso con alto énfasis en materia de derechos humanos, radica en La Revolución francesa (1789), ya que derivado de este hecho, se promulgó *La Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano*, documento considerado como el punto divisorio entre la Edad Moderna y la Época contemporánea, la doctrina de Jacobo Rosseau mediante su obra *El Contrato Social*, fue un detonante importante para la vertiente tomada en la redacción del mencionado documento (Burgoa, 1986). Rodríguez y Rodríguez menciona que esta declaración es caracterizada por su dirección ideológica liberal e individualista, además de ser un documento persuasivo y considerado por la gran mayoría de las constituciones posteriores que buscaron implementar principios *pro bono*, desde una perspectiva individualista, pero aplicando principios como la equidad en su aplicación (1991).

En consonancia con la concepción iusnaturalista y liberal de los derechos del hombre, las declaraciones de derechos proclamadas a partir del último cuarto del siglo XVIII hasta la Primera Guerra Mundial, entendían por derechos humanos sólo los referentes al hombre como individuo y ciudadano. (Rodríguez y Rodríguez, 1991, p. 200)

Indudablemente al hablar de la 'Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano', es hablar del inicio de un nuevo enfoque para la protección de la vida en sociedad, habrá de notarse en algunos de los siguientes puntos textuales, (traducidos

al español) la influencia que tuvo dicho texto ya que en relación a la declaración actual de derechos humanos, se mantiene cierta similitud en su trasfondo:

Artículo 1.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo 4.- La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro: por eso, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley.

Artículo 9.- Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

Artículo 10.- Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, a condición de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

Artículo 15.- La sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a todo agente público. (Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano, 1789, trad. en 2013)

La Revolución Francesa y su declaración, es el precursor de la etapa en la que se otorga reconocimiento a los Derechos Humanos o las Garantías Individuales, con orientación liberal, técnicamente es llamado constitucionalismo. (Quintana C, Sabido N, 2009)

En 1917, la nueva constitución en México, incluye preceptos emanados de la declaración francesa, (Martínez, 1992) siendo considerado como la primera legislación constitucional que los reconoce como garantías individuales, seguido de la Revolución Francesa. (Quintana C, Sabido N, 2009)

El siglo XX, trae consigo numerables sucesos que brinda un giro inexorable a la materia de estudio por su naturaleza; las dos guerras mundiales suscitan parte de esta evolución. La terminación de la Primera Guerra Mundial, atrae la idea sobre la relevancia de proporcionar prosperidad y paz, por lo que toma como objetivo, generar justicia social, en todos los ámbitos, incluyendo el mercado laboral, utilizando como uno de sus medios la creación de la Organización Internacional de Trabajo “OIT” (creada en 1919), para lograr mejores condiciones de trabajo. (Bonilla, 2013).

Por otra parte, la conclusión de la Segunda Guerra Mundial (1945) incita la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en el año 1948 y vigente en la actualidad, en 193 países (2011), consta de 30 artículos, que buscan proporcionar a toda persona seguridad, para su desarrollo en contexto económico, político, jurídico, educativo y social. (s.f., CINU).

2.1.4 Derechos fundamentales.

Se entiende que para concretar la importancia de mantener la aplicabilidad de derechos adquiridos, es necesaria la fundamentación de los mismos, no obstante, es una idea desarrollada con diferentes apreciaciones. La percepción de Sánchez al respecto vincula el término, fundamental, con la naturaleza coercitiva de estos derechos, es decir, con la obligación prioritaria de protegerlos, sosteniendo que son fundamentales por el eminente impacto al ser humano, ya que afectan de una u otra manera a sus más entrañables dimensiones (Sánchez, 2014). Para Carbonell, el despeje del vocablo fundamental, en el concepto de derechos fundamentales está arraigado en el elemento de su sustento legal, o bien, en su sustrato (Carbonell, 2004). Por otra parte, su norma idiomática considera que los derechos fundamentales son:

Los que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, suelen ser recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior (Diccionario Real Academia Española, 2015).

Considerando lo anterior, se debe tener en cuenta que por la descripción de estos derechos, suele ocasionarse que se les estime como sinónimo de derechos humanos, derechos del hombre, etc. (Sánchez, 2014), incluso en el ámbito internacional se habla de la figura de derechos fundamentales. Al respecto se postula que debiese eliminarse la distinción entre las dos concepciones por motivo de que los derechos fundamentales otorgan una posición jerárquica a los derechos civiles y políticos, y otra a los derechos económicos, sociales y culturales (Aguilar, 2010).

Por lo tanto, se discierne el concepto de derechos fundamentales, con el objetivo de comprender la representación de lo fundamental. Para efectos de la presente investigación se opta por ampliar la noción de la figura en estudio, observándose que el juicio del término 'fundamentación', en México, es dilucidado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la expresión de las normas jurídicas que soportan cualquier derecho subjetivo (Jurisprudencia, Volumen LII, 1961), por lo que, se manejará, la distinción entre un derecho fundamental como aquel fundamentado y un derecho humano como la pauta que garantiza la seguridad más amplia, a todo individuo, por razón de su naturaleza humana.

2.1.5 Generaciones de los derechos humanos; una clasificación.

Una vez establecidas aquellas pautas que histórica y legalmente reunidas conforman los derechos humanos, se observa que han sido objeto de estudio desde diferentes vertientes y para distintos objetivos.

La clasificación indudablemente es uno de ellos, asimismo, aunque son variables los enfoques para dicha clasificación, “las tres generaciones”, inicialmente propuesta por Karel Vasak, ha sido una de las más destacadas (Aguilar, 1998).

La cuál tiene como fundamento un enfoque periódico, que pretende la cobertura progresiva de los derechos humano (Citado en Corcuera, 2007, p.48).

Para ampliar el análisis, se expone en que consiste cada una de las clases de derechos humanos (generaciones):

De primera instancia se tienen los derechos de primera generación, mismos que ocupan una posición arcaica, siendo aquellos que pretenden el respeto de la libertad ciudadana, la primera generación está compuesta por los derechos civiles y los derechos políticos, abordando de manera enfática, la relación individuo-Estado, (Citado en Aguilar, 1998). La obligación de la autoridad de otorgar libertades a la población como ciudadanos y el derecho de los últimos a ser considerados susceptibles de protección de sus derechos, considerando todos aquellos que impliquen igualdad, libertad y seguridad jurídica (Ochoa, 2013), tales como libertad de tránsito, libertad de expresión, derecho a ser electo, derecho a votar, entre otros.

Resulta imprescindible mencionar a una segunda generación de derechos humanos si no se menciona el siglo XIX, en el que la sociedad orienta sus exigencias hacia cuestiones de índole cultural, económica y social, (Álvarez, Cienfuegos, 2007) es decir, dentro de este conjunto de derechos se busca que el Estado brinde la facilitación de las prestaciones que los rubros mencionados implican y que al mismo tiempo, dichos beneficios sean para toda la sociedad. Los derechos económicos y sociales son aquellos que pretenden la estabilidad en las condiciones de vida de las personas (Aguilar, 1998), entre ellos se encuentran, el derecho al trabajo, derecho a un salario justo, derecho a condiciones laborales favorables y justas, derecho a formar parte de un sindicato, considerándolos así como derechos representativos de la colectividad (Corcuera, 2007), seguridad social, derecho a protección y asistencia de la familia, alimentación y vivienda (Blengio, 2014). Los derechos culturales por otro lado, determinan la accesibilidad de todo individuo por derecho, a la educación en cualquiera de sus modalidades, o bien aborda el derecho de los padres a elegir el tipo de educación para sus hijos, libertad de participar en la vida cultural y/o ser beneficiado de avances culturales o científicos. (Aguilar, 2010).

La inclusión de los derechos de segunda generación hace posible integrar las cuestiones éticas que subyacen a las ideas generales sobre desarrollo global con las exigencias de la democracia deliberativa, de tal manera que unas y otras conectan con los derechos humanos y muy a menudo con un entendimiento de la importancia de impulsar las capacidades humanas (Sen, 2010, p. 413)

La tercera generación de derechos humanos comprende dos grandes categorías, derechos de los pueblos y los derechos de solidaridad, mismas que son fácilmente identificadas, ya que la tercera generación de derechos humanos es también llamada directamente por el nombre de estas clases de derechos, el contenido en relación a los derechos englobados por esta generación emana de las necesidades colectivas de los entes participantes (Ochoa, 2013), es decir, representan los derechos que poseen las personas como grupos o naciones, y los bienes que tutelan son la paz, el desarrollo y medio ambiente. (Aguilar, 1998).

De acuerdo a la teoría de la clasificación de derechos humanos, se aprecia una jerarquía dentro de los mismos, que los divide en categorías, y reuniéndolos según su valor. Unos son considerados más elementales que otros, ante lo cual podría esperarse que en el supuesto de encontrarse, dos derechos de diferente clasificación en conflicto, se deberá inclinar en favor, de aquel que se encuentre en mayor escalafón, la posible incógnita recae en la cuestión. ¿Qué ocurriría, en el supuesto de encontrarse dos derechos de la misma jerarquía en conflicto?

2.1.6 Teoría de los casos difíciles.

En razón de una figura tan desarrollada, teórica e históricamente como los derechos humanos, resulta justa la idea de proveer a todo individuo, la garantía impresa dentro de cada derecho humano, no obstante, la cuestión estudiada, recae en la colisión que en determinado momento puede surgir entre dos derechos presentes en el mismo nivel jerárquico, como se mencionó previamente. Ante la situación como la

mencionada anteriormente, Herbert Hart, atribuye la facultad de resolver este dilema al juez, mediante criterio propio, punto que ha sido debatido, por motivo de que mediante la 'teoría de los casos difíciles' de Hart, se maneja un enfoque sumamente positivista (Citado en Vargas, 2013),

Ronald Dworkin contempla en su 'teoría de los casos difíciles', el surgimiento situaciones, cuya solución se tornan complicados por no contemplarse dentro de los compendios legislativos aplicables, asimismo postula la facultad que recae en el juez para resolverlo en determinado sentido, empero, vincula atribuciones legislativas a una autoridad judicial, las cuales no considera apropiadas, (Citado en Muñoz, 1999), supone que todo conflicto tiene una correcta solución.

2.2 Derecho al trabajo.

De entre los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano versa el derecho al trabajo, que mediante el reconocimiento del mismo pretende eliminar la explotación del hombre por el hombre, ante dicha cuestión y considerando a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma en la que México es participe, por conducto de la Suprema Corte de Justicia se reafirmó la prohibición de la mencionada conducta:

La prohibición abarca cualquier tipo de explotación del hombre por el hombre, [...] tales como la esclavitud, la servidumbre, los trabajos forzados, o la propia

usura. Todas estas situaciones son instancias indiscutibles de explotación del hombre por el hombre. (Jurisprudencia, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I).

Con el objetivo de dirimir la situación de explotación, antes expuesta, conducente a la pretensión de que el trabajador debe ser protegido ante cualquier conducta que implique la vulnerabilidad en sus condiciones de trabajo, el Estado resguarda la aplicación de los derechos humanos, dentro de este marco humanitario se otorga a todo individuo la libertad de elegir profesión u oficio para ejercer (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art.5, 2013), también establece que el trabajo debe ser socialmente útil y digno, para efectos de desarrollo en la organización social laboral en el país.

2.2.1 Concepto de derecho laboral.

El derecho laboral funge como la disciplina jurídica más relevante en las situaciones de fricción por causa de inconformidades de uno o varios individuos en sus condiciones de trabajo, ya que *“el derecho laboral es el conjunto de normas, mismas que se encuentran implícitas en la Ley Federal del Trabajo y regulan las relaciones contractuales entre la clase trabajadora y los patrones”* (Hernández J, Juárez C, 2005, p. 5).

Hernández y Juárez (2005), mencionan que los principios de equidad, justicia social, dignidad humana, libertad, igualdad, y responsabilidad social son fundamentos esenciales mediante los cuales se rige la materia laboral, los cuales indican que la rama converge hacia la garantía de otorgar a todo individuo un estado de comodidad

en su situación laboral, sancionando aquel que infrinja las normas laborales desestabilizando el desarrollo del trabajo.

Las discrepancias que resulten en las relaciones laborales (patrón-empleado), pueden conducirnos a distintas situaciones; constitucionalmente se aprueba la manifestación mediante coaliciones de cualquiera de las partes, así como la formación de asociaciones que busquen (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos art.123°, 2013) con el fin de atender el desacuerdo con las condiciones de trabajo, posteriormente la coalición puede si así lo decide, ejercer su derecho laboral por medio de la Ley Federal del Trabajo, en la que se menciona el derecho de los trabajadores como coaliciones, exigir la atención a sus demandas, para las cuales existen distintos recursos.

2.2.2 La Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de derecho laboral.

Para que se produzcan efectos en materia de derecho laboral, en cuestión de discrepancias, modificaciones, y/o recisiones, como punto de partida es necesario que exista una relación contractual ante lo cual La Suprema Corte de Justicia sostiene que entre los elementos necesarios para la ejecución de un contrato de la disciplina en mención se debe identificar, la obligación por parte del trabajador de prestar un servicio, intelectual o alguno en el que se implique uso de su fuerza material, y la obligación del patrono de pagar el servicio recibido por parte del trabajador; por ello, a la relación laboral se le definió como el contrato mediante el que una persona adquiere la obligación de prestar servicio intelectual o material e incluso ambos, bajo la dependencia o dirección de otra persona con reciprocidad a

un pago acordado previamente. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Asilada, Tomo XLIII, p. 213, 1935).

2.3 Sindicalismo.

La ideología del sindicalismo ha revolucionado el sistema laboral en México, cuyo desarrollo es apreciado a partir del siglo XX, con la promulgación de la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La definición proporcionada para dicho movimiento es definido por la real academia española como “*sistema de organización obrera por medio del sindicato*” (Diccionario de la Real Academia Española, 2015), es decir, el movimiento sindical, es el mecanismo mediante el cual, comúnmente una coalición de trabajadores asume el papel de demandante ante el patrón, con el fin de este atiende las pretensiones de los trabajadores que como asociación le expone.

2.3.1 Sindicatos.

La figura del sindicato pretende fortalecer la defensa de los derechos de cada uno de sus miembros (trabajadores o patronos). La Ley Federal del Trabajo lo concibe como la asociación de patronos o de trabajadores, cuyo objetivo principal es sostenido por la pretensión de defender y mejorar sus intereses o condiciones laborales. (Art. 356, 2015).

Este ente clasificado como coalición “son regulados mediante un conjunto de normas que la evolución específica de cada sistema jurídico ha ido ampliando y depurando

hasta concentrar con un amplio aspecto normativo cuyo estudio que hacerse intentando clasificar sus diferentes aspectos” (Hernández J, Juárez C, p. 222, 2005). En el caso de México “los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción”. (Ley Federal del Trabajo, art. 359º, 2015)

Por otra parte, el hecho de pertenecer a un sindicato, implica libertad y compromiso, así como observación de una serie de principios que predispone la Ley Federal del Trabajo, por un lado, cada individuo posee la libertad de elegir si ingresa o no a un sindicato. Una vez dentro de un sindicato legalmente constituido se deberán regir bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical (Arts. 358º ,364º Bis, 2015).

2.3.2 Percepción Jurisprudencial.

El procedimiento para legitimar y ejercer este derecho de asociación, está previsto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la siguiente manera:

Los artículos 364 a 374 de la Ley Federal del Trabajo contemplan el procedimiento administrativo de registro de los sindicatos ante las autoridades del trabajo, cuyo objeto es formalizar a un sindicato como persona moral, y para ese propósito la autoridad está obligada a acordar lo relativo a la solicitud de registro de la coalición obrera dentro de los plazos regulados por el último

párrafo del artículo 366 de la ley laboral; de ahí que si en un juicio de amparo indirecto se señala como acto reclamado la omisión de contestar la solicitud de registro, que si bien se identifica como la prestación que se plantea ante la autoridad de trabajo, no acontece lo mismo para la fijación del problema ante el Juez Federal, puesto que el concepto de acto reclamado implica una conducta de la autoridad (activa o pasiva), que se surte en el procedimiento laboral. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Tomo XXI, P. 858, 2005).

2.3.3 Sindicalismo en universidades públicas.

Los sindicatos son asociaciones presentes en distintos campos laborales, cuyo objeto es el mismo en gran parte de estos, uno de los sectores que ha sido más vulnerable a esta situación, son las universidades públicas. En la mayoría de las universidades públicas mexicanas, se encuentran formados sindicatos, los cuáles, se rigen bajo las normas derivadas de fundamento constitucional que establece que en las universidades, *“las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo”* (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015).

Por ende, los trabajadores que prestan servicio a las instituciones de educación superior, tienen la facultad de asociarse con el objeto de beneficiarse en su calidad de trabajador.

2.4 Derecho a la educación.

2.4.1 Antecedentes del derecho a la educación en México.

Aboites (2012) menciona que el primer antecedente, respecto al derecho humano a la educación en México, emerge de manifestaciones ocurridas en el siglo XIX, bajo una ideología libertaria influenciada por sucesos europeos de similar índole, el contrapunto de consolidar a la educación como un derecho humano, desde la percepción conservadora fue la sentencia de que no todas las personas poseían la capacidad fisiológica de obtener mayores niveles de ilustración o desarrollo intelectual.

Fue hasta 1833, bajo el gobierno de Valentín Gómez Farías, cuando se crea la Dirección de General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales, hecho con el que se cree se inicia el desarrollo de una nueva época para la educación, por ser la primera intervención gubernamental a favor del progreso educativo, sin embargo, se ha documentado que fue hacia el año 1857, cuando realmente se concentra legalmente la intervención del Estado para la regulación de la educación (en su nivel primaria), mediante la Constitución promulgada en el mencionado año. (Solana, 2013)

El principio del laicismo predominante en el sistema educativo, destaca en el año 1874, debido a la separación del Estado y la iglesia que se dio a finales del siglo XIX. Este hecho coloca al ámbito educativo en un punto trascendental, ya que posteriormente a los acontecimientos revolucionarios ocurridos en el país motivan

las condiciones actuales, del derecho a una educación, mismos, que se vieron contemplados en la constitución de 1917, siendo aún vigentes.

2.4.2 Derecho a la educación.

Dentro de nuestros declarados derechos humanos, se contempla el derecho de todo individuo a desarrollarse académicamente, el cual por fundamento constitucional debe cumplirse obligatoriamente con al menos primaria, secundaria y preparatoria. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3ro, 2013), cabe destacar que la misma carta magna establece:

Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3ro, 2013)

De lo anterior, se destaca la participación (firma) del Estado mexicano en la declaración universal de derechos humanos en la que se menciona:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las

libertades fundamentales;[...] y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Por lo que se coloca en una situación de incongruencia constitucional.

2.4.3 Fundamento jurídico que protege a la educación.

El derecho a la educación, es un derecho cuyo ejercicio pleno, subyace en la percepción teórica-práctica que el sistema positivo mexicano le otorgue, ya que de aquí parte el desarrollo general del rubro educativo en México.

El reto de promover los derechos humanos trasciende al ámbito jurídico y debe atenderse desde el campo de la educación para verdaderamente influir en la cultura y en la sociedad mexicana (Citado en García S, Morales J, 2013).

El sistema jurídico mexicano contiene distintas leyes, conjuntos de normas encargadas de regular, coordinar y dar seguimiento al desarrollo del sistema educativo del país, las cuales parten de la premisa constitucional “derecho a la educación” (De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 3º. 1917). Derivada de esta se cuenta con leyes que contribuyen con dicho desarrollo, para la evaluación del mencionado avance académico está la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la cual pretende:

Contribuir a mejorar la Calidad de la Educación, contribuir a la formulación de políticas educativas y el diseño e implementación de los planes y programas que de ellas deriven, ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de

los objetivos de mejora establecidos por las Autoridades Educativas, mejorar la gestión escolar y los procesos educativos (Art. 7, 2013).

La garantía de dar cumplimiento a lo que otorga el artículo 3 constitucional, se ahonda en la Ley General de Educación (1993) que en sus artículos 2 y 3 declara que todo individuo tiene el derecho a recibir educación de calidad, y también derecho al fácil acceso al sistema educativo nacional, por otro lado se menciona también la obligación del Estado a otorgar servicios educativos con eficiencia y calidad para que de esta manera se garanticen el máximo logro de aprendizaje de los individuos.

La educación superior por su parte, está regida bajo fundamento constitucional, e incluso dentro del mismo artículo, derivado de uno de nuestros derechos humanos, el mencionado derecho a la educación, que en la Ley General de Educación se dice que “la función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.(Ley General de Educación, art. 1, 1993).

Otras especificaciones han sido determinadas para el mencionado nivel educativo:

Se otorga autonomía a las instituciones universitarias, así como también, derivado de la mencionada independencia para regirse así mismas, se le confiere la obligación realizar actividades con fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la

libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.

(De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 3, 1917).

Por otra parte, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, emplea la obligación de mantener en armonía, sintonía y complementación las funciones docentes, difusión de cultura, las de investigación (Ley para la Coordinación de la Educación Superior, art. 4º, 1978). Dichas instituciones de manera paralela a su autonomía deben “atender a las prioridades nacionales, regionales y estatales y a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura” (Ley para la Coordinación de la Educación Superior, art 5º, 1978).

2.4.4 El derecho a la educación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La disposición legislativa respecto al mencionado derecho es amplia, aun así, ha sido objeto de estudio por parte del poder judicial para efectos de aplicación y de interpretación. El derecho a la educación consiente debido a su extensión posibles incongruencias o conflictos, que por la impresión de su naturaleza ocasiona, para ello la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado, que en numeradas circunstancias se debe manejar.

De primera instancia se observa el derecho a la educación es determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la prerrogativa que posee todo ser humano a una formación, instrucción, enseñanza y/o dirección para su desarrollo cognitivo, intelectual, físico y humano, elemento considerado como fundamental en

el desarrollo social, también se deslinda que (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada, Libro 18, Tomo I, Pág. 425, 2015),

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, contempla por otro lado la afirmación de que para la efectividad de este derecho es necesario el cumplimiento de obligaciones (promoción, protección, respeto y garantía del derecho objeto de estudio en este apartado) impuestas a diversos sujetos, tales como particulares, asociaciones civiles y el Estado. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada, CLXX/2015, Tomo I, Libro 18, Pág.430, 2015).

2.4.5 ¿Qué es el acceso a la educación?

La educación, en sí, no sólo implica su contemplación legislativa, pretende permearse dentro de toda la población, para que la teoría que versa entorno a este derecho, se materialice totalmente. (Torres, 2006).

El derecho a la educación, desarrolla en su trasfondo, el derecho al acceso del mismo, dentro del cual, se derivan:

La prestación de educación en todas las fases de la niñez y después de ésta, de forma coherente con los objetivos de la educación para todos; la existencia de plazas escolares accesibles o de oportunidades de aprendizaje en cantidad suficiente; y la igualdad de oportunidades. (UNICEF, 2008, p. 29).

Cabe destacar, que el acceso a la educación está inicialmente fundamentada por la premisa establecida en el artículo primero constitucional en que se menciona que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta

Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 1ro, 2014), por lo que, no existe impedimento constitucional para obstaculizar el acceso a la educación, ya que es reconocido como un derecho humano, en la Constitución (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 3ro, 2014) y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Procede tomarse en cuenta que la declaración universal de derechos humanos exhibe en su artículo 26, que no habrá exención alguna que prive a alguna persona de su acceso a la educación de estudios superiores. (Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 26, 1948).

En síntesis, el acceso a la educación, consiste en el derecho que tienen todas las personas de formarse, mediante un sistema educativo, motivado por las necesidades sociales y fundamentado legalmente, por normas nacionales e internacionales.

2.5 Huelgas.

2.5.1 Concepción de huelga.

Alberto Trueba Urbina define a la huelga como “el derecho social económico, cuyo ejercicio le permite a los trabajadores alcanzar mejores condiciones de trabajo, prestaciones y salarios y el porvenir de sus reivindicaciones sociales” (Citado en Hernández J, Juárez C, 2005, p 243).

Aun tomando como primera referencia el previo concepto, la huelga posee como característica principal la paralización temporal de las actividades laborales llevada

a cabo por una coalición de trabajadores, tal elemento es cubierto por la definición establecida en la Ley Federal del Trabajo (Art. 440, 2014).

Aun cuando el derecho a realizar una huelga cuenta con validez constitucional, esta debe apegarse a los fines económico-sociales, descritos en la Ley Federal del Trabajo que proveen a la figura la legalidad y el trasfondo necesario para su ejercicio, mismos que son expuestos a continuación de manera textual:

- I. Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital;
- II. Obtener del patrón o patrones la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia.
- III. Obtener de los patrones la celebración del contrato-ley y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia.
- IV. Exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado;
- V. Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades (art. 450, 2014).

Se puede inferir, con fundamento en la Ley Federal del Trabajo que, una huelga es un derecho humano, que otorga a las partes que integran una relación laboral, por medio de una asociación formada por trabajadores, la posibilidad de manifestar el desacuerdo con respecto a las condiciones de trabajo, acudiendo a la suspensión de actividades, como recurso de expresión, cabe destacar que la huelga como medio

de para defender los intereses de alguna de las partes, debe estar explícitamente apegado a la norma anteriormente citada.

2.5.2 Derecho a la huelga.

La concepción positiva del derecho a huelga se sostiene sobre fundamento ampliamente reconocido, mediante el cual ninguna persona física, ni moral, podrá negar su legalidad, así como también su ejecución en determinado momento, es decir, un punto clave e históricamente fundamental para la posibilidad de la existencia de una huelga es la facultad constitucional, reconocida como derecho humano, que posee el fenómeno desde el año de 1917; en la cual, su artículo 123, declara que todo trabajador y patrón tienen derecho a coaligarse con el propósito de defender sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, entre otros (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art.123, 2013).

Asimismo, mediante dichas coaliciones, la ley reconocerá como derecho de los trabajadores y de los patrones, la paralización de actividades, como medio de expresión para la solicitud de posibles reestructuraciones laborales, supuesto con el cuál legalmente otorga al recurso la denominación de huelga (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art.123, 2013).

2.5.3 ¿Qué dice la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre “la huelga”?

Hasta el día de hoy no existe una contemplación directa por parte del poder judicial sobre el tema central de estudio, empero, advierte el deber de considerar ante la contraposición de dos derechos, la caracterización de los puntos siguientes:

“a) Idoneidad, la cual es la legitimidad constitucional del principio adoptado como preferente, por resultar ser el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el objetivo pretendido;

b) Necesidad, consistente en que no exista otro medio menos limitativo para satisfacer el fin del interés público y que sacrifique, en menor medida, los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios; o sea, que resulte imprescindible la restricción, porque no exista un medio menos oneroso, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin deseado y que afecten en menor grado los derechos fundamentales de los implicados;

c) El mandato de proporcionalidad entre medios y fines implica que al elegir entre un perjuicio y un beneficio a favor de dos bienes tutelados, el principio satisfecho o que resulta privilegiado lo sea en mayor proporción que el sacrificado.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada, Tomo XXIV, Novena Época, p. 2346, 2006)

La Suprema Corte ha determinado que la inclinación judicial deberá suscitarse en favor de aquél que posea mayor necesidad, o resultase más afectado, como se retoma a continuación:

Tratándose de la suspensión del acto reclamado cuando se encuentren dos derechos fundamentales en colisión, debe prevalecer el que optimice los intereses en conflicto, privilegiándose el que resulte indispensable y conlleve a un mayor beneficio o cause un menor daño. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada, Tomo XXVII, Novena Época, p. 1247, 2008)

Partiendo de lo anterior, se observa un análisis comparativo-social, que se ejerce dentro de los procedimientos judiciales respecto al impacto de dos derechos humanos, en el cuál se protege uno más que al otro, de acuerdo al criterio de la autoridad competente, encargada de determinado caso. Es decir, el derecho a huelga prevalecerá, siempre que se resultasen mayormente afectados los derechos de los interesados en la ejecución de una huelga.

Cabe destacar que no todas las apreciaciones judiciales han resultado en el mismo sentido. En el año 2013, ocurrió un hecho único, histórico y de alta relevancia con vinculación a la temática central de la presente investigación, el poder judicial mediante el cuarto distrito con sede en Morelia, Michoacán, determinó improcedente la suspensión de labores educativas, en la Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, aclaró que no se prejuzgaba la legitimidad del derecho a huelga, ni algún otro derecho del trabajador respecto a la suspensión de sus labores, sin embargo, la ejecución de estas manifestaciones laborales, tendrían la limitante de no afectar el derecho a recibir educación de los alumnos, sugiriendo de esta manera la coexistencia de la protección de ambos derechos en el mismo contexto. (Díaz, 2013).

2.5.4 Antecedentes de la huelga.

La huelga es una figura representativa de la lucha social de los trabajadores a lo largo de la historia, en México se suponen 3 etapas:

Las mismas se inician con la 'etapa de la prohibición', en la que de manera legislativa se precisaba el tipo penal para conductas de coalición, paralización de actividades o cualquiera que atente con el desarrollo habitual de la actividad laboral.

La segunda etapa es 'etapa de la tolerancia', en la que la huelga, caía en un estado de ligera indiferencia, ya que, a pesar de que los trabajadores tenían la posibilidad de manifestarse, esto no les garantizaba ningún tipo avance de acuerdo a sus inconformidades laborales, incluso derivado del aumento de manifestaciones de carácter laboral que hubo en aquél entonces (finales del siglo XIX), la procedencia por parte de la autoridad fue oprimir muchas de las mismas.

A principios del siglo XX, se suscitaron huelgas sumamente trascendentales para el curso del derecho laboral que se conocen en la actualidad; en 1906 se estalla la huelga de Cananea por motivos de salarios y equidad de derechos entre los trabajadores y en Puebla, la industria textil se va a huelga debido a la implementación de un reglamento que contenía preceptos que pasaban por encima de las libertades y dignidad de las personas.

Hacia el año 1916, permea la exigencia de cambiar el medio remuneratorio de moneda mexicana a oro, por considerar que la moneda perdía valor, la huelga en mención mantuvo paralizadas actividades diversas, desde servicios de agua potable o electricidad hasta funerarias. Situación que propicio la redacción de un nuevo

decreto, realizado por Venustiano Carranza en el que establecía pena de muerte a los huelguistas.

Un año posterior, el mismo Venustiano Carranza, convoca a un Congreso Constituyente de que se derivó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en el que reglamenta el derecho a asociación sindical y el derecho a huelga de los trabajadores.

El mencionado hecho, dio origen a la tercera etapa histórica llamada 'etapa de reglamentación legal' respecto a la huelga. En ella se otorga validez jurídica al derecho de manifestación del trabajador mediante la huelga, ya que se considera un medio para el mejoramiento de condiciones de trabajo. En esta fase se observa la contemplación constitucional de dicho derecho en el artículo 123. (Dávalos, 1988).

2.5.5 Huelgas en universidades públicas.

La formación y la presencia de asociaciones sindicales dentro de las universidades públicas en el país, se ha vuelto una situación ordinaria, a consecuencia de la disposición proporcionada por los trabajadores de las mismas instituciones, concerniente a defender sus intereses.

Como efecto, de la existencia de sindicatos en universidades, en múltiples instituciones de nivel superior y en distintas ocasiones se han experimentado fenómenos relativos a la suspensión de actividades debido a las inconformidades de los trabajadores (docentes o empleados), estos acontecimientos generalmente han dado inicio con un análisis axiológico, el cual es realizado por los miembros de los

sindicatos, en este se valoran distintas dimensiones de las condiciones de trabajo, así como de la relación laboral (Ley Federal del Trabajo, Art. 395, 2014).

La Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma de Chapingo, la Universidad Autónoma Metropolitana, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y la Universidad de Sonora, son algunas de las instituciones que con detonantes variables pero de manera empírica, conocen el desarrollo del fenómeno estudiado, es decir, el ejercicio del derecho a huelga ha sido activo en las mencionadas universidades.

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), máxima casa de estudios del país, sufrió su primera huelga en el año 1972, la paralización de las actividades en año en mención, tuvo una duración de 82 días. (Pulido, 2004). Con una dimensión distinta del derecho a huelga expreso previamente, se desarrolla en el período 1999-2000, la huelga más larga de la historia de esta institución, cuya duración equivale a casi 10 meses. Esta fue realizada por un movimiento estudiantil, mediante el Consejo General de Huelga. (Meneses, 2012).

En el año 2012, la Universidad Autónoma de Chapingo (UACH), señala una situación particular respecto a la huelga, a consecuencia de que dieron dos en el mismo año, y en meses consecutivos (febrero y marzo), el cómputo de la primera se estima alrededor de 20 días y la segunda de 16 días. (Ramón, 2012).

La Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), suma un total de 12 huelgas, la primera ocurrió en el año 1976, siendo esta de 33 días, posteriormente destaca la ocurrida en 1995 que fue de 45 días, que hasta el año 2007 había tenido la mayor

prolongación, siendo la más larga de su historia. En el año 2008, se estalló la que hasta el presente año y con una duración de 63 días, ha sido la más larga en UAM. (Castro, 2008)

En 1956 la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH) sufre su primera huelga, la cual deriva de un movimiento estudiantil (Nashiki, 2007), empero, hacia el año 1980, sufre la primer huelga por parte del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana (SPUM), en la cual, la suspensión de las actividades en la institución fue de 28 días (Martínez, 2001). En el año 2013, se tuvo una de las huelgas más largas de la UMSNH, con duración de 45 días. (Gil, 2013).

La contemplación sobre la situación de la Universidad de Sonora (UNISON), se destaca en este estudio por el origen territorial del mismo, no sin considerarse antes, que es una de las instituciones con una cantidad considerable de huelgas habidas, cuya suma es igual a 22, la duración de cada una de ellas es diversa, y realizada por sindicatos distintos, uno representa al Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora: STEUS, formado por los trabajadores de la institución y el otro es el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora: STAUS, y está formado por el personal docente de la universidad en mención tal como se representa en la tabla siguiente:

	Año	Sindicato	Duración (días)
1	2014	STEUS	68
2	2012	STAUS	27
3	2011	STAUS	10
4	2009	STEUS	57
5	2008	STEUS	14
6	2007	STAUS	8
7	2006	STEUS	1
8	2005	STEUS	6

9	1993	STEUS	2
10	1991	STAUS	11
11	1990	STAUS	8
12	1988	STEUS	32
13	1988	STAUS	24
14	1986	STAUS	9
15	1986	STEUS	3
16	1985	STEUS	25
17	1985	STAUS	20
18	1984	STEUS/SEMUS	6
19	1983	SEMUS (Hoy STAUS)	51
20	1982	STEUS	27
21	1978	STEUS	17
22	1976	STEUS	92

Fuente: Proyecto Puente, 2014.

Los datos mencionados con anterioridad demuestran que los casos de suspensión de actividades en instituciones de nivel superior han sido numerosos a lo largo del siglo XX e inicios de siglo XXI. El ejercicio del derecho a huelga, propiamente otorgado de manera constitucional, se exhibe como recurso accesible dentro de la esfera educativa, para el que demanda en esta, atención a una serie de peticiones que repercuten en la universidad en la que se da.

2.5.6 Partes que intervienen en una huelga universitaria.

Una vez iniciada una huelga, se debe clarificar la dimensión de la situación, y uno de los puntos más importantes es la intervención así como la localización de cada una de las partes coparticipes en la discrepancia que motiva la suspensión de actividades.

Por un lado se tiene a los trabajadores quienes conforman a un sindicato. Quien tienen como primer paso la obligación de presentar un pliego de peticiones en donde

se debe anunciar el propósito de ir a huelga, mencionando fecha de la suspensión de labores (Ley Federal del Trabajo, art. 920, 2014).

El mencionado resumen de peticiones deberá ser dirigido al patrón, quien tiene alta intervención en una situación de huelga, ya que es quien deberá contestar a las pretensiones del sindicato, siendo la parte demandada (Ley Federal del Trabajo, art. 922, 2014).

Los requerimientos solicitados por el sindicato hacia el patrón deberán ser presentados en copia, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, quien tiene la tercera intervención en el caso de una huelga universitaria, siendo quien deberá proporcionar solución al conflicto en caso de no haber acuerdo entre las partes (Ley Federal del Trabajo, art. 920, 2014).

Básicamente un procedimiento de huelga comprende a las tres partes que deben constituir al pleno en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Junta y con los representantes de los trabajadores y de los patrones (Ley Federal del Trabajo, art. 623, 2014).

No obstante, en conflicto de esta naturaleza, existe una participación directa de una tercera parte afectada de manera directa, los estudiantes, cuya capacidad legítima de participación se ajusta a los artículos 689 y 690 de la ley en mención:

Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones u opongan excepciones. Las personas que puedan ser afectadas por la resolución que se pronuncie en un conflicto, podrán intervenir en él, comprobando su interés

jurídico en el mismo, o ser llamadas a juicio por la Junta (...) los terceros interesados en un juicio podrán comparecer o ser llamados a éste hasta antes de la celebración de la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, para manifestar lo que a su derecho convenga. (Ley Federal del Trabajo, 2014).

Se rescata, que las partes que conforman una huelga en una institución educativa de educación superior y que poseen un vínculo directo, con los efectos de la misma se resumen en: institución educativa, trabajadores asociados que conforman un sindicato dentro de la institución y los estudiantes.

2.5.7 Motivos mayormente comunes, detonantes de una huelga universitaria.

Las huelgas universitarias varían una con otra en las causales que las propician, no obstante, las similitudes son constantes, posiblemente porque el objeto de las mismas debe estar tipificado con las expuestas en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo [véase en el apartado 6.1].

En la huelga ocurrida en 1972 en UNAM, los trabajadores exigían la legitimidad de STEUNAM (Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UNAM), ante la respuesta negativa por parte de las autoridades universitarias, la huelga estalla. (Pulido, 2014).

Hacia 1976, la situación en la Universidad de Sonora se torna similar a la de UNAM, ya que el motivo que originó el estallamiento de huelga en ese año, fue la petición por parte de los trabajadores de reconocer al Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Unisón. (STEUS, 2014).

Las causales de la huelga más larga de la comunidad universitaria en el año 1999-2000 suponen lo siguiente:

Aprobación a reformas del Reglamento General de Pagos, donde se fijaba la elevación de las cuotas de inscripción del bachillerato de 15 centavos a \$680.00 semestrales (20 salarios mínimos), y las de licenciatura de 20 centavos a \$1,020.00 semestrales (30 salarios mínimos). (La otra opinión, 2014).

En el año 2012, el Sindicatos de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora (STAUS), procedió a estallar una huelga, debido a que los ofrecimientos por parte de la administración universitaria, no cubrían las demandas solicitadas en el pliego de peticiones por parte de los académicos, entre las cuales, se encontraban, mejoramiento en las condiciones de jubilación, incremento por concepto de nivelación salarial y creación de nuevas plazas de tiempo completo. (STAUS, 2012).

Asimismo, STAUS, comunicó que sus demandas, trascendían los términos económicos:

Incluye también el reclamo de respeto a los derechos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo. Se le han notificado a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y al Rector, más de 200 casos de violaciones a nuestra normatividad, de los cuales solo el 20% han tenido una respuesta positiva. Entre los aspectos sin respuesta favorable, se encuentra violaciones a los procedimientos de ingreso, a las promociones de

nivel, a la estabilidad laboral y la programación de cargas de trabajo. (STAUS, 2012).

Para un escudriño más amplio se analiza la siguiente percepción sindical, que propició, que el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, estallara una huelga en el año 2014, en la Universidad de Sonora:

Por la omisión de las autoridades universitarias al reclamo de violaciones a nuestro Contrato Colectivo de Trabajo. (...) Por tal motivo, invitamos a que se ofrezca resultados positivos a nuestras demandas. Al hacerlo, se estará cumpliendo con su responsabilidad ante la comunidad universitaria y a la sociedad en general. (STEUS, 2014).

Los motivos que se manifiestan a través de los ejemplos anteriores orientan a verificar que los motivos que origina un estallamiento de huelga en las instituciones educativas de nivel superior, socialmente son diversos, no obstante, las cuestiones de carácter económico y seguridad laboral, que las instituciones no proporcionan a sus empleados, en acuerdo con ellos, son un denominador común entre las razones que ocasionan una huelga, tales que desde el punto de vista jurídico, se centran en lo permitido por el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, antes expuestos [véase en el numeral 2.5.1 de este capítulo].

2.5.8 Efectos de una huelga universitaria.

La problemática que desprende el ejercicio de un derecho constitucional como lo es, el derecho a huelga, trasciende de manera exponencial, ya que más de un campo en

la dinámica social del país advierte irregularidades (directas y/o indirectas) desprendidas por la situación de una huelga universitaria, es decir, aún bajo el razonamiento de que una huelga en una institución repercute en las partes que conforman la comunidad, se demuestra desde el punto de vista sociológico, que el impacto trasciende fuera de las propias universidades.

De manera interna se presenta un desenfrenado bagaje escolar sin organización alguna, un ejemplo de ello son las condiciones a las que se llegaron, a raíz de la huelga en el año 2014 en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en el área de las ciencias de la salud, alumnos de nuevo ingreso, retrasaron, los trámites correspondientes para su ingreso oficial a la institución. Dentro de la misma facultad de medicina, estudiantes que realizaban sus prácticas en hospitales y otros centros médicos, se vieron obstaculizados para llevar el seguimiento de pacientes, debido a que dichos documentos, son expedidos dentro de la facultad. (UMSNH, 2014).

Por otra parte, desde la percepción interna de un sector de una de las comunidades universitarias mexicanas (Universidad de Sonora), que ha tenido un considerable número de huelgas, se sostiene la existencia de controversias sociales respecto al ejercicio de los derechos humanos: huelga y educación. (STAUS, 2015).

El Dr. Cavazos Flores realiza un análisis crítico en el que menciona lo siguiente:

En la práctica, las huelgas que se han planteado en contra de las universidades son más bien de tipo político que de naturaleza económica. Las autoridades del trabajo nunca han resuelto huelga alguna, ya que las partes en conflicto, tarde o temprano, finalmente llegan a un convenio por el cual se

da por terminado el derecho de huelga con grandes perjuicios, muchos de ellos irreversibles, para los propios trabajadores para la universidad y, sobre todo, para los estudiantes que en ocasiones han tenido más días de holganza que de clases, lo que necesariamente redundará en una pésima preparación académica. (Citado en Marquet, 2014)

La calidad educativa en el nivel superior se pone en riesgo, según lo menciona un científico estadounidense:

Eric Hanushek, profesor de la Universidad de Stanford, en un estudio en el que relaciona el progreso educativo con las evaluaciones externas y la autonomía de los centros. La combinación de ambos factores puede incrementar hasta un 50% el rendimiento del alumnado. (Citado en Rivera, 2013).

De lo anterior se evidencia, que viéndose una institución con suspensión de actividades, el desarrollo académico y su calidad disminuyen, reflejándose en evaluaciones realizadas al alumnado.

En el año 2013, se publicó en relación a las evaluaciones universitarias, que el examen general de egreso de la licenciatura, conocido como EGEL, que el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Media Superior (CENEVAL), con el objetivo de valorar los conocimientos elementales de cada una de las facultades universitarias, es reprobado por la mitad de los estudiantes que lo realizan. (Gómez, 2013).

En año 2014, alumnos de la Universidad de Sonora, manifestaron estar inconformes con la huelga que se llevó a cabo ese año, debido al impacto que de manera directa les causó, argumentando que los problemas laborales entre la universidad y los empleados no deberían afectar a los estudiantes, paralizando sus actividades; así mismo se enfatizó la falta de consideración hacia los estudiantes que están fuera de su lugar residencia por exclusivos motivos de estudio, y que a pesar de la huelga deben permanecer pagando su estancia. (Infocameje, 2014). Asimismo, se reportó la cancelación de diversas actividades académicas, entre las que se encontraron: cursos especializados, viajes de estudio, seminarios, foros y simposios. También hubo suspensión de actividades de carácter extraescolar, como la barra de programas de Radio Universidad, en la que se incluyen espacios culturales, de vinculación, servicios y compromisos con dependencias oficiales. (El Universal, 2014).

La cuestión se dirige por parte de la sociedad mexicana, de la comunidad universitaria internacional y nacional, de los alumnos que están preguntándose a que universidad ingresar, hacia a la calidad de la educación que están recibiendo los estudiantes por parte de las instituciones que son paralizadas por motivo de huelga, por otro lado, la misma vertiente se conduce a la cuestión sobre calidad de los profesionales que recibieron preparación universitaria en alguna institución con esta situación.

Los efectos por causa de huelga en las universidades, coloca en situación de alerta a toda la sociedad mexicana, incluyendo a las autoridades encargadas de dar solución a discrepancias como esta, ya que distintos estudiosos del tema, les

confieren la carga de la problemática. Cavazos Flores realiza un análisis al respecto en el que menciona lo siguiente:

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que serían la autoridad competente para conocer sobre esta clase de conflictos, jamás ha resuelto una huelga universitaria, pensamos que resulta inaplazable crear un Tribunal Universitario de Conciliación y Arbitraje que se encargue de la conciliación y, en su caso, de la resolución de los problemas universitarios sin necesidad de que previamente se suspendan las labores y las clases. (Citado en Marquet, 2014).

Resulta incuestionable percibir que la realización del ejercicio del derecho a huelga dentro de las instituciones universitarias produce efectos dentro de los marcos educativos, nacionales e internacionales.

La comunidad científica nacional y extranjera ha manifestado una amplia gama de repercusiones originadas por las situaciones de huelga, las cuales se aprecian mayormente como una desventaja.

2.6 Vías de solución de la problemática.

2.6.1 Vía legislativa.

El Estado mexicano maneja un procedimiento que permite la modificación, adhesión, derogación, y/o abrogación de artículos, así como en leyes vigentes en el país, inclusive aplicable para reformas constitucionales. Dicho mecanismo da inicio con una propuesta de ley, y es finalizada con la formación o reestructuración de leyes, este

procedimiento se contempla en la constitución (2015), en el artículo 71, en el que de manera inicial señala a las personas competentes para dar inicio a una reforma legislativa: Presidente de la República, los Diputados y Senadores al Servicio del Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados; y los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes. Posteriormente en el artículo 72 constitucional, se especifica, cada etapa procesal relativo a la formación de leyes.

La viabilidad de este medio como opción, para canalizar y re-dirigir los efectos sociales y jurídicos de la fase en la que se encuentre una norma, resulta concreta y práctica, debido a la atribución que poseen las autoridades especificadas de tratar directamente con la norma que respectivamente provoca en determinado momento altera el curso de un contexto social en específico, así mismo expone su funcionalidad, si se trata de modificar una norma en el sentido de que no entre en contradicción con otra.

2.6.2 Vía Judicial, juicio de amparo.

2.6.2.1 Concepto de amparo.

Para efectos del presente capítulo, se considera al amparo, como medio de estudio, para determinar si posee las condiciones necesarias para ser visto como una medida de solución, para atender la colisión del derecho a huelga y el derecho a la educación en un mismo contexto, para ello, se toma, como punto de inicio, el concepto siguiente:

El amparo es una institución jurídica que se tramita y resuelve por los órganos del Poder Judicial Federal, y excepcionalmente por los órganos jurisdiccionales locales, a instancia del gobernado que considera que un acto de autoridad afecta su esfera jurídica por ser contrario a las garantías que en su favor consagra la Constitución, después de haber agotado contra él los medios de defensa ordinarios, con el objeto de que el mismo se deje insubsistente y sin efecto en el caso especial sobre el que versa la demanda, y se le mantenga o restituya en el goce de la garantía que estima infringida. (Cito Espinoza, 1999, pp 31 - 32).

Consistentemente el juicio de amparo es el medio jurisdiccional y con facultad coercitiva de hacer que los derechos humanos se le hagan valer a cada individuo, por lo tanto, una vez suscitada la situación donde se ven en riesgo los derechos humanos por consecuencia de la actividad de una autoridad, la materia de amparo entra con facultad de dar solución a esta carencia.

2.6.2.2 Facultad del sistema judicial para intervenir en la solución del encuentro de dos derechos humanos en una situación de huelga.

El artículo 103 constitucional hace mención de que Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite a consecuencia de “normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917), artículo determinante en una

situación donde en el ejercicio del derecho a huelga de los trabajadores, y el derecho a la educación tienen intersección en una misma panorámica, y donde al mismo tiempo una autoridad como la Junta Local de Conciliación y Arbitraje omite proporcionar equilibrio ante esta situación.

Se observa, que de acuerdo a las atribuciones otorgadas constitucionalmente, la vía judicial mediante su juicio de amparo, contiene, en su trasfondo estructural, la fundamentación teórica necesaria, para conocer la situación planteada, y determinar su procedencia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Metodología.

La presente investigación se realiza bajo un enfoque cualitativo, mediante un estudio explicativo, y en él se emplean principios metodológicos vistos en uno de los dos tipos de metodologías aplicadas en el derecho que Salas menciona: Una metodología judicial, que tiende a presentarse en las actividades de autoridades judiciales, caracterizada elementalmente por su aplicación dentro de la actividad jurídica y una metodología dogmática-académica, que esta meramente dirigida a la ejecución de análisis doctrinales y puramente dogmáticos. (Citado en Sánchez M, 2011).

En la presente investigación se optará por el área dogmática debido a la naturaleza del fenómeno de estudio, derivado del escaso de impacto de las normas que manejan el encuentro entre el derecho a huelga y el derecho a la educación, en una institución educativa en la actualidad, por ende se, seguirán los siguientes criterios, propuestos por Hernández, López (2009), y Durkheim (2000):

- Del método sistemático: Referido a la interpretación del derecho, por medio de dos elementos principales, el primero tipificar la institución jurídica a la que se refiere la norma por su análisis incluyendo interpretación, y la determinación del alcance de la norma que se interpreta de acuerdo con la institución a la que pertenece.

Se aplica el método sistemático para la proyección de la competencia de instituciones jurídicas, como el amparo y la junta de conciliación y arbitraje, y la facultad para el tratado del trasfondo de la situación.

- Del método sociológico: El método sociológico se rige por el tratado directo de la situación en relación a la norma y verificar si la situación se puede solucionar mediante la norma establecida, es decir, si la ley carece de eficacia, se deberá crear aquella ley que proporcione equilibrio a la situación.

Desde el método sociológico se emplea la cuestión de la aplicabilidad de la ley que contempla a los derechos de educación y huelga, donde se desarrolla la eficacia de estas, cuando la situación del encuentro de ambos derechos se dé. Para la práctica de este último punto se corroboró con aplicación de un instrumento, con el objeto de interpretar el hecho social dado en un entorno en específico, este fue aplicado a los sujetos principales de una universidad en concreto, que fungió como institución *ejemplo*, para exponer la forma en la que una comunidad percibe la situación desde su interior.

3.2 Procedimiento metodológico.

La mecánica fue llevada a cabo con aspectos esquematizados en los procesos metodológicos diseñados por Hernández, López, (2009), Hernández (2014):

- Recopilación de información metódica: Etapa en la que se compila toda la información relacionada con el tema, que converja hacia solución de la problemática planteada. Dicha información valorada y organizada de manera

jerárquica, en la que se parte del contexto para identificar cada variable, hasta la que aborda el sentido central de la investigación.

Se realizara la compilación necesaria y útil para desarrollar la temática, de los derechos en mención [derecho a huelga y derecho a la educación], donde se prevén consultas a revistas científicas del área social, ordenamientos jurídicos vigentes en el país, el diario oficial de la federación, libros científicos que comprendan el tema directa o indirectamente, notas periodísticas, resoluciones jurídicas, sitios en línea oficiales, entre otros.

- Lectura selectiva y analítica: Hacen referencia al filtro de la información recabada, eliminando y separando subtemas de irrelevancia para el presente estudio de los que se valorarán con posterioridad. Se acudirá para la valoración de la información a los principios constitucionales por lo que se rijan los derechos tratados y a las ramificaciones derivadas de los mismos.
- Elaboración de instrumento: Para el estudio profundo de los efectos puros de la una huelga universitaria, se formularon preguntas, que parten hacia el sentido de contextualizar, mediante la recopilación de datos generales, también se abordan preguntas con vertientes más complicadas, así como cuestiones que implican profundizar en detalles que requieren de más tacto por su situación de posible vulnerabilidad con el entrevistado, y preguntas dirigidas al cierre de la entrevista (Hernández, 2014). En el orden sugerido por Hernández, se consideraron aspectos como ‘opiniones, creencias, emociones, sentimientos, hechos, efectos, historias, o percepciones’ (Hernández, 2014) del tema derecho a huelga y derecho a la educación en universidades públicas.

Por lo anterior, se optó por utilización específicamente entrevistas semiestructuradas (Anexo I), que como mencionan Troncoso y Elaine, fueron eficientes como instrumento, ya que resultaron apropiadas para determinación de la calidad, confiabilidad y variedad de la información acumulada, mediante la construcción de tres ejes, que en su ejecución, sirven como componentes que coadyuvan en la estructuración de las preguntas, se inicia con el diseño, el segundo es determinar el objetivo del diseño y el vínculo entre el diseño teórico y la aplicación de los métodos utilizados en el trabajo. (2005).

- Se definieron los sujetos a los que se les aplicó el instrumento elaborado, de la siguiente manera. Sosteniendo la objetividad de la problemática descrita como ente principal de estudio, se procedió a recopilar la información necesaria que englobaran las diferentes perspectivas dentro de una comunidad universitaria (Universidad de Sonora), considerando a los cinco grupos identificados en la problemática, esto se organizó de la siguiente manera:

Sujeto	Variable utilizada	Representación
Bibliotecario	STEUS	Miembro de uno de los sindicatos de la Universidad de Sonora.
Docente	STAUS	Miembro de uno de los sindicatos de la Universidad de Sonora.
Estudiante	Estudiante local	Un estudiante hermosillense.
Estudiante	Estudiante foráneo	Estudiante que por motivos de estudio reside temporalmente en Hermosillo.
Coordinador de evaluación y acreditación	Trabajador de confianza	Este trabajador continúa sus laborales, aun cuando se susciten huelgas en la institución.

Considerando la particularidad de que la institución específica tiene dos sindicatos (STAUS, sindicato formado por académicos y STEUS cuyos miembros son empleados y trabajadores), se optó por aplicar el instrumento a un miembro de cada uno de ellos, un maestro miembro de uno de los sindicatos y un trabajador, miembro activo del otro sindicato. También fueron aplicadas las entrevistas a dos alumnos, uno local y uno foráneo, al que a diferencia del primero, se supuso que su manera de percibir el fenómeno podría ser distinta, además se aplicó la entrevista a un miembro de la Universidad de Sonora, que posee personalidad laboral en categoría de confianza, dentro de la misma, lo cual se consideró prudente incluir debido a que el ángulo de la visión como miembro de la entidad educativa que no cesa labores independientemente del estallamiento de una huelga, se juzgó como distinta a las demás.

Derivado de lo anterior, se pretendió, analizar las posturas *internas*, de la comunidad universitaria elegida, sintetizándolas como la postura del estudiante, estudiante foráneo, maestro, trabajador, e institución, con el fin de observar la percepción entorno a la misma disyuntiva.

- Análisis de la información recabada: Se aplicó una estructura a los datos obtenidos por las entrevistas, para otorgarles sentido, interpretarlos y explicarlos en función del planteamiento del problema, comprender en profundidad el contexto que rodea a los datos, y vincular los resultados con el conocimiento disponible, lo que posteriormente conduzca a la generación de una teoría fundamentada en los datos.

- Esquema de construcción: La construcción y programación del desarrollo de un proyecto de investigación que pretenda determinar las opciones para solucionar el problema identificado, así como verificar los supuestos expuestos, una vez recabada y analizada la información del instrumento utilizado [entrevista semiestructurada], se idearon sugerencias de solución al problema, lo que concluirá el presente trabajo, esperando que la aplicación de alguna de ellas se prolifere, y brinde solución a todos casos en situaciones de huelga similares, que se origine en México.

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

4.1 Resultados.

En el análisis de la información analizada, de acuerdo a la aplicación metodológica judicial, arroja que la colisión de los dos derechos estudiados, poseen la estructura necesaria para ser estudiados, considerados, contemplados, y tratados por parte de autoridades competentes, desde sus variables facultades para eliminar el conflicto. Por lo que se postula la variación de existentes vías para la atención del encuentro constitucional que se ha venido estudiando a lo largo de este proyecto.

La producción del encuentro entre ambos derechos, analizado desde método sociológico en relación a la aplicación de las normas en su actual estado, expone un obstáculo al avance jurídico-social y científico, relativo al curso que debiesen tener las instituciones educativas de nivel superior en el país, estimando la amplia gama de ciencias, objeto de estudio de diferentes universidades.

4.2 Resultados del instrumento aplicado.

La aplicación de las entrevistas semiestructuradas, hecha a 5 sujetos que representan a cada uno de los grupos implicados, precisó inicialmente que la concepción por parte de los cinco, coinciden en la valoración de los derechos en encuentro, (el derecho humano a la educación y el derecho humano a las derivadas del derecho de asociación, tales como la constitución de un sindicato y la legitimidad

del procedimiento de huelga), por considerar a los tres como libertades arraigadas al ser humano, la comparativa se presenta a continuación de manera textual.

Manifestado por un miembro del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, el ejercicio del derecho a huelga en las instituciones educativas representa la vulnerabilidad de los derechos del estudiante.

Existe una contradicción entre el derecho a la educación con el derecho de huelga de los trabajadores, y es en este sentido que se presenta muchas veces conflictos, pues en tanto que el derecho laboral le da este, esta, esta, este derecho a los trabajadores para poder defender sus intereses, en las universidades y en las escuelas cuando hay huelgas, se ve afectado el derecho a la educación de parte de los estudiantes. (STEUS, 2015).

Atendiendo la misma línea, un miembro del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, expresa la facultad del Estado como obligación del mismo, proveer la protección de ambos derechos.

Educación es un derecho humano, es un derecho... inherente a la condición del ser humano no?, yo digo que está dentro de los derechos humanos, pues el, el, el [sic] derecho a la educación, al recibir educación [...] de esas cosas que tiene que regular está el Estado y está la educación.

Tratan de impedir que todo trabajador se manifieste, [...] es que, para mi sigue vigente que el trabajo pueda, tenga el derecho a, huelga como última defensa, ante la negativa de quien lo contrata, de darle un salario más justo. (STAUS, 2015).

Los estudiantes por otro lado, capitulan este fenómeno, como un descuido jurídico, en el que su derecho a la educación resulta ser el menos atendido, cuando surgen los conflictos laborales en su institución.

El derecho a la educación en México... pues está establecido en el artículo tercero constitucional [...], el derecho a huelga pues es un derecho constitucional y si está bien... pero muchas veces pasan por encima de las garantías que tiene el alumno por que el alumno tiene derecho a la educación lo dice el artículo tercero pero muchas veces se pone un artículo constitucional por encima de otro y es cuando hay muchos problemas pues eeh abusan muchas veces de ese poder debería haber otra forma alternativa de no afectar al alumno. (Alumno local, 2015).

El panorama concebido por la institución reconoce a la educación como un principio fundamental para el desarrollo social y así mismo, otorga crédito al acuerdo que existe entre un sindicato y la institución misma, como se expone a continuación:

La educación es todo para mí la educación es lo que nos sacará delante de tantos número de problemas es la capacitación es la formación es el liderazgo es la diferencia es lo que nos hace ser mejor cada día es el ideal de nosotros aportar un grano de arena en la sociedad es el vínculo entre la sociedad. [...]
El derecho a huelga...bueno...este derecho se ha llevado a cabo durante muchos años no recuerdo en que año emmm [sic] el sindicato de la Universidad de Sonora tiene dos días la parte académica la parte administrativa se les reconoce de forma legal y es algo que a partir de no

recuerdo la fecha de esa fecha son los derechos y obligaciones de profesores y trabajadores administrativos. (Trabajador de confianza, 2015).

En un segundo plano, al preguntar a los participantes sobre la información que tienen respecto al derecho a huelga de los trabajadores, la comunidad universitaria, afirma una irregularidad, también resultó vinculado por parte de sector sindical de la universidad en la que se aplicó la entrevista, la formulación de la cuestión jerárquica, en la que se aborda la posible valoración en la que se determinaría si un derecho está por encima de otro, cuando se trata de proveer el cumplimiento de los derechos del estudiante a recibir clases o el derecho de los trabajadores a estallar una huelga, la respuesta resulta subjetiva, ya que cada uno de los participantes directa o indirectamente en el fenómeno, lo concibe de manera distinta.

Hasta ahorita ha sido prioritario el derecho de los trabajadores sobre el derecho a la educación porque evidentemente cuando estalla una huelga pues se ve afectado el derecho de los estudiantes a, a recibir la educación con las cuales, por la cual están inscritos en una universidad, entonces hasta ahorita los trabajadores, están más, mayor organizados para defender ese derecho que le da la constitución y la Ley Federal del Trabajo, y los estudiantes pues desgraciadamente están menos organizados y son menos capaces para defender su derecho a la educación al final de cuentas se presenta un conflicto de intereses, en las universidades donde estalla una huelga. (STEUS, 2015).

Como se puede notar, se considera, por parte de uno de los sindicatos, que la dinámica que se produce entre el encuentro de los derechos en estudio, puede

resultar atendida por parte de quien discierne el conflicto, de acuerdo a la forma de proceder del inconforme.

El tacto estudiantil es considerado limitadamente indiferente y al mismo tiempo extremo.

La información recopilada de acuerdo a las entrevistas hechas, exhibe la existencia de un impacto directo y de primera instancia que recae en la imagen institucional que las huelgas traen consigo, incluyendo la aclaración que de no haberse dado los casos de huelga en la Universidad de Sonora, la posición en comparación a otras instituciones fuese distinta.

Se sostiene también que el desarrollo de una entidad federativa en cualquiera de sus campos, se refleja en el rendimiento de su universidad estatal, tal como se manifiesta a continuación:

Si tú quieres conocer la libertad, la, la, política social, económica, de un, de un estado, es a través de su universidad [...], porque todo el desarrollo que está generando en la universidad parte directamente del Gobierno del Estado, y parte también de los municipios, parte de todos lados, hay que pensar que no todos los estudiantes son de aquí de la ciudad de Hermosillo, hay estudiantes de, que vienen de todos los municipios, inclusive de donde la universidad tiene, campus, muchos estudiantes se vienen a, a Hermosillo, por todo lo que ofrece Hermosillo pues, no, la cultura acá es más fuerte, la cultura es más diversa, eh, em,[sic] hay más oportunidades de crecimiento acá en la capital, entonces sí, hay un, hay un, recuerda que hay un impacto directamente con

el desarrollo de la, de la, inclusive económico del estado. (Trabajador de confianza, 2015)

El factor económico se mantiene como un punto preponderante dentro de las causales iniciales de una huelga así como de los efectos de la misma.

Los estudiantes resienten económicamente de manera particular los efectos de la huelga, ya que les recaen directamente.

A compañeros si les afecta porque tienen que pagar renta, salen de la ciudad y todo son gastos que tienen general y lógicamente les afecta. (Estudiante local, 2015).

Los motivos, que propician el estallamiento de una huelga, son altamente relativos al apercibimiento económico, como lo detallan a continuación.

Ya no es la cuestión salarial, ahora es la estabilidad en el empleo, y obviamente la promoción y el tabulador, el subir en categoría, y eso de subir de categoría implica pues la, el, el aumento en la percepción no? [...] Por varios motivos, entre otras porque ya, generacionalmente los maestros estamos en una brecha de, de culminar nuestra carrera activa no?, ya estamos ya casi, somos cerca de mil ochocientos, como más de ochocientos maestros de los dos mil quinientos y feria que somos, más de ocho cientos que estamos en edad de jubilación y recursos no hay. (STAUS, 2015).

El acceso a una jubilación con mayor ingreso, es un punto, contemplado, por los sindicatos existentes en la Universidad de Sonora, ya que afirman, las condiciones actuales de la misma, les perjudican y no garantizan una subsistencia cómoda para

su vejez, que en solicitud de lo mencionado, se han generado los últimos conflictos. Cabe destacar que afirman fundamentar y motivar sus peticiones, acorde a su contrato celebrado con la institución, empero, reconocen que una huelga no beneficia a ninguna de las partes implicadas.

La mayoría de los trabajos, pues se jubila el persona, ganando el sueldo que devenga, que en este caso, en la Universidad de Sonora, al jubilarse, baja como un 40% el sueldo, entonces a nadie le conviene jubilarse, entonces últimamente el problema fundamental ha sido por ejemplo, el problema de la jubilación.

Cuando un sindicato estalla una huelga, los trabajadores no reciben salario, todo el tiempo que dura la huelga, entonces pues sin salario, no tienes para pagar el agua, la luz, los servicios, y si tienes contratado un crédito, no tienes para pagar el crédito y entonces después no te alcanza ni para comer, y todo esto te crea un problema familiar, tienes que pedir dinero prestado, y... buscarte otras formas de ingreso, y entonces para los trabajadores pues es un grave problema estallar una huelga, los más afectados al estallar una huelga, son los propios huelguistas, porque no perciben ingresos. (STEUS, 2015)

Se hace énfasis en la falta de diálogo dentro de la comunidad universitaria, para la prevención de situaciones de posibles huelgas, también se añade la posibilidad de que recaea en la administración de la institución la decisión que determina la dirección de un estallamiento de huelga.

La comunicación, son estos acercamientos con estas personas [...], establecer muy claro que es lo que se debe, se necesita, que ocupamos, como, ya sea como institución, ya sea como la parte sindical o social, que debemos, no nomas ocupamos, que debemos realizar para un desarrollo, allí es la clave. (Trabajador de confianza, 2015)

El conflicto que se efectúa dentro de la Universidad, propicia cuestionamientos sobre la veracidad de los profesionales formados en ella, así como de calidad del servicio que se brinda.

Porque la huelga es como un monumento a la incapacidad de resolver los problemas, se supone que la Universidad de Sonora es una institución donde se educa a las personas en la solución de problemas, de todo tipo de problemas, problemas de salud, problemas administrativos, problemas en economía, problemas de educación, entonces en la universidad se supone que se forman profesionales, en la solución de problemas. (STEUS, 2015).

Los parámetros definidos, mediante los resultados obtenidos, se sintetizan en el factor económico de los implicados directamente, en la manera interna de manejar la relación laboral, en la carencia de un medio externo que coadyuve en la prevención y solución de un conflicto de esta índole, y en la consideración del alumno como miembro fundamental de la institución.

4.3 Discusión y conclusiones.

Existe una laguna jurídica que es un área de oportunidad para resolver una controversia jurídica, fundamentada principalmente con los artículos 3 y 123 constitucional, además es una situación que la comunidad demanda en soluciones.

De primera instancia y como primer objetivo planteado en la presente investigación en relación a los efectos producidos en la colisión constitucional, en el ejercicio del derecho a huelga, no se otorga consideración, al derecho de un tercero “la comunidad estudiantil”, por lo que aun subsanadas las peticiones al trabajador. La educación se ve vulnerada considerando el tiempo en el que no se brindaron las clases en término y forma, lo que en término jurídicos conduce a la violación del derecho a la educación, lo cual resulta irreparable.

Los efectos de la ejecución de una huelga en el sector educativo de nivel superior repercuten en sectores diversos: miles de estudiantes, docentes e investigadores de diversas ciencias, practicantes, trabajadores, así como empleados, y las mismas instituciones, se ven impactados de manera científica, laboral, social, económica y jurídicamente, de merced este fenómeno.

El problema del encuentro entre el derecho a huelga y derecho a la educación se agudiza conforme la sociedad se desarrolla, los motivos que ocasionan esta disyuntiva se encuentran interconectados de acuerdo al tiempo, es decir, existe similitudes entre los factores que la propiciaron de acuerdo a las décadas en las que se desarrollaron.

La descrita colisión de derechos humanos, atañe elementos interdependientes y de origen histórico, se aprecia la lucha social que se ha dado a lo largo de la historia, por el reconocimiento de ciertos derechos, (incluyendo derecho a una educación y derecho de los trabajadores a huelga). Por un lado versa el derecho a la educación con el propósito de que todo estudiante se asegure un porvenir laboral mejor, y por el otro, el conocimiento adquirido por el trabajador proveniente de su derecho como estudiante.

A tenor de los objetivos y supuestos planteados en esta investigación, se resumen los siguientes puntos conclusivos:

- La colisión de derecho a huelga y el derecho a la educación en una universidad pública, es un obstáculo en el desarrollo de la institución en el que se dé. Es decir, un estancamiento científico de la universidad que lo sufre.
- Coloca en desventaja, a aquellas universidades que lo viven, frente a otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, en relación a su productividad académica.
- Sufre una disminución de demanda, frente aquellos con nivel de preparatoria que la consideren opción para ingresar.
- Frente al mercado laboral, en encuentro del derecho a huelga y el derecho a la educación, propicia mayores cuestiones sobre sus egresados.
- El equilibrio entre los derechos estudiados, no ha sido examinado de manera óptima por parte del Estado, cabe destacar, que tienen los medios necesarios para hacerlo.

- La presente colisión entre el derecho a huelga y derecho a la educación, no amerita una solución absoluta, sino una prevención permanente, que se conduzca, bajo los lineamientos establecidos en cada una de las leyes que hablan sobre los objetivos de cada uno de los derechos.

Una solución posible desde el punto de vista jurídico, se posiciona en el sistema jurisdiccional, el cual, estudiosos mencionan, no han tenido intervención relevante para la solución de este problema (Citado en Marquet, 2014), aun teniendo las facultades necesarias.

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación constituye una pieza elemental para el procedimiento del tema estudiado, ya que de manera segregada, ha analizado gran parte de los elementos del dilema. Se considera que a raíz del primer suceso en el que se otorgó protección a los estudiantes de la Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, que mediante el criterio judicial de los tribunales, se puede otorgar equilibrio al derecho a la educación y al derecho a huelga en un mismo contexto.

Por lo anterior, se sugiere legislativamente, por ser una de las vías más prácticas, que para otorgar solución al problema del encuentro entre el derecho a huelga y el derecho a la educación en universidades públicas, la adición de los servicios educativos al artículo 466 de la Ley Federal del Trabajo (2014), en el que se especifican aquellos servicios, en los que aun cuando se esté llevando a cabo una huelga, los huelguistas deberán continuando con sus actividades, tales como los servicios de transporte, buques, aeronaves, trenes, autobuses, y demás. También los servicios médicos, prestados en hospitales, sanatorios, clínicas y

otros establecimientos vinculados a este sector, se especifica que atención de pacientes no podrá suspenderse, y aun cuando se considere la posibilidad de que puedan trasladarse a otros establecimientos, es claro que no deberá ponerse en riesgo la vida de ningún paciente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

¿Qué es la ONU?. (s.f.). Centro de Información de las Naciones Unidas: CINU.

Recuperado de <http://www.cinu.mx/onu/onu/>

Aboites, H. (2012). El derecho a la educación en México: del liberalismo decimonónico al neoliberalismo del siglo XXI. México: *Revista mexicana de investigación educativa*, vol. 17, 361-389.

Aguilar, G. (enero- abril, 2010). Derechos fundamentales-derechos humanos. ¿Una distinción válida en el siglo XXI?. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*.

Recuperado de

<http://www.ejournal.unam.mx/bmd/bolmex127/BMD000012701.pdf>

Aguilar, M. (marzo-abril, 1998). Las tres generaciones de los derechos humanos. En

Trujillo, T. *Derechos humanos, Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Recuperado de

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=derhum&n=30>

Alumnos Unison exigen regreso a clases. (18 de marzo de 2014). *En Infocameje*.

Recuperado de <http://www.infocajeme.com/universitaria/2014/03/alumnos-unison-exigen-regreso-a-clases/>

Álvarez J, Cienfuegos F. (2007). *Un apunte sobre derechos humanos y sus generaciones*. En *Globalización, Derechos Humanos y Sociedad de la Información*. México.

Ávila, A, Garibay, E, Cuenca, M y González T. (2001). *Historia del SPUM 1976-2001*.

Recuperado de <http://dieumsnh.qfb.umich.mx/SPUM/Default.htm>

Becerra, M, E. (2014). *La indefinitividad de la huelga*. (Tesis de licenciatura).

Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F.

Blengio, V, M. (2014). *Manual de derechos humanos*. Uruguay: Facultad de Derecho,

Universidad de la República. Recuperado de <http://www.fder.edu.uy/material/>

Bonilla, E. (2013). *Historia y fundamentación filosófica jurídica de los derechos*

humanos. Guatemala. (Tesis de licenciatura). Universidad Rafael Landívar.

Guatemala de la Asunción. Guatemala.

Burgoa I. (1986). *Garantías individuales*. México: Editorial Porrúa.

Carbonell M. (2004). *Los derechos fundamentales en México*. México: Universidad

Nacional Autónoma de México.

Castro A. (5 de febrero de 2008). Suma UAM 12 huelgas a lo largo de 34 años.

México. *El Universal, Metropoli*. Recuperado de

<http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/479744.html>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2015). *¿Qué son los derechos*

humanos?. Recuperado de

<http://www.cndh.org.mx/Que son Derechos Humanos>

CONEVAL. Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

(2014). *Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en*

México. México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Leyes Federales de México.
Arts. 1, 3, 103, 123, . (2015)

Corcuera, S. (2007). Derechos sociales exigibles. En Calva, J. (Coord.). *Derechos y políticas sociales*. México. Universidad Nacional Autónoma de México y Miguel Ángel Porrúa. Recuperado de https://books.google.com.mx/books?id=SwEPnxJ5LLMC&pg=PA48&lpg=PA48&dq=tres+generaciones+de+los+derechos+humanos&source=bl&ots=yu4DuvwZW&sig=O_QrDCX5Kgb_QdZZPYm3ZfCwP8&hl=es419&sa=X&ved=0CCwQ6AEwAzgKahUKEwjUhe_S8TIAhVTKYgKHV31AHA#v=onepage&q&f=false

[Dávalos J. \(1988\). En Lavié, H. Q. *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX* \(No. 24\). Universidad Autónoma de México.](#)

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948) trad. en 1948. Francia. Organización de las Naciones Unidas.

Díaz A,. (18 de septiembre de 2013). Conceden amparo contra huelga a estudiantes de la Universidad de Nicolaíta. *La Jornada*. Recuperado de <http://www.jornada.unam.mx/2013/09/18/sociedad/041n1soc>

Durkheim, E, (2000). *Reglas del método sociológico*. México: Ediciones Quinto Sol.

Espinoza B, M. (1999). *Juicio de Amparo*. México: Oxford.

Fatas G, (traductor). (1994). Fuente. La ley de las doce tablas. Chile. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Ferrer E, Caballero J, Steiner C, coords. (2013). *Derechos Humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentarios y Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México y Fundación Konrad Adenauer.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: UNICEF. (2008). *Un enfoque de la educación basado en los derechos humanos*. Recuperado de [http://www.unicef.org/spanish/publications/files/Un_enfoque_de_la EDUCACION PARA TODOS basado en los derechos humanos.pdf](http://www.unicef.org/spanish/publications/files/Un_enfoque_de_la_EDUCACION_PARA_TODOS_basado_en_los_derechos_humanos.pdf)

García M, E. (2010). *Introducción al estudio del derecho*. México: Porrúa

García S, Morales J (2013). *La reforma constitucional sobre derechos humanos (2009-2011)*. México: Porrúa.

Gil, V. (2 de marzo de 2013). SUEUM Y UMSNH concluyen negociaciones. Recuperado de: http://vjnr.ignaciomartinez.com.mx/noticias/el_lunes_define_sueum_si_libera_o_no_la_16949

González, J. (2013). *El derecho humano a una educación religiosa laica. En hechos y derechos*. México. Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. No. 13

Gómez, N. (2013) *El Universal*. *Ceneval reprueba a 50% de los egresados*. México. Recuperado de <http://www.eluniversal.com.mx/notas/901051.html>

Hernández, D. (2010). *La huelga estudiantil de 1999-2000, en la UNAM*. México. Universidad Nacional Autónoma de México.

Hernández J, Juárez C. (2005). *Derecho Laboral, su importancia y aplicación en la empresa*. México. CECSA.

Hernández S, López R. (2009). *Técnicas de investigación jurídica*. México. Oxford.

Huelga en Universidad de Sonora cuesta 2mp por día. (24 de marzo de 2014). *El Universal*. Recuperado de <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2014/huelga-universidad-sonora-997658.html>

Huelgas Universitarias ¿Han ganado algo?. (8 de octubre de 2014).. *Ricardo Alemán, la Otra Opinión*. Recuperado de: <http://archivo.laotraopinion.com.mx/nota.php?pid=446>

Ley para la Coordinación de la Educación Superior. México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General y Secretaría de Servicios Parlamentarios. Art. 4,5. (1978).

Ley General de Educación. México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General y Secretaría de Servicios Parlamentarios. Art.2, 3. (1993).

Ley General de Desarrollo Social. México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General y Secretaría de Servicios Parlamentarios. Art. 36. (2004). Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264.pdf>

Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General y Secretaría de Servicios Parlamentarios. Art. 7. (2013). Recuperado de https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_instituto_nacional_evaluacion_educativa.pdf

Ley Federal del Trabajo. México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General y Secretaría de Servicios Parlamentarios. Arts. 356, 357, 359, 395, 440, 450, 623, 689,690, 920, 922. (2014).

Maldonado, J, M. (2000). *Aspectos sociales de la huelga en México*. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México. México. D.F.

Marquet, G, P. (2014). La huelga en universidades públicas autónomas, los servicios públicos, los servicios esenciales y los trabajadores al servicio del estado. En Kurczyn, P y Tena, R. (Eds), en *Temas selectos de derecho laboral. Liber amicorum: homenaje a Hugo Ítalo Morales Saldaña*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Martínez, B, V. (1992). Las garantías individuales en la Constitución mexicana de 1917. En Álvarez, M (Coord.). *Estudios jurídicos en torno a la Constitución mexicana de 1917, en su septuagésimo quinto aniversario*. México. Universidad Nacional Autónoma de México.

Martínez, L. A. (2001). 1979-1981 Segundo Comité Ejecutivo, la política sindical y el primer movimiento de huelga. En E. G. Amalia Ávila Silva. *HISTORIA DEL*

- SPUM 1976-2001*. Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Recuperado de http://dieumsnh.gfb.umich.mx/SPUM/capitulo_iii.htm
- Martínez, R, Lascarez L. (agosto de 2012). Magna carta de 1215. *Libertades*. México. Universidad Autónoma de Sinaloa. Recuperado de: http://revistalibertades.com/documents/revistalibertadesnumero1_obra.pdf
- Meneses, R, M. (2012). *Memorias de la huelga estudiantil en la UNAM, 1999-2000*. (Tesis para obtener el grado de doctor). Universidad Nacional Autónoma de México. México. D.F
- Muñoz, J. (1999). Casos difíciles y derecho como integración. *Lo mejor del iuris tamtum*. Recuperado de <http://iuristantum.www1.50megs.com/dworkin.htm>
- Murillo, J, Hernández, R . (octubre de 2011). Hacia un concepto de justicia social. *REICE*, 9, Recuperado de https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/arts/reice/vol9num4_art1.pdf
- Nashiki, A. G. (octubre- diciembre, 2007). El movimiento estudiantil y la violencia institucional, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 1179-1208. Recuperado de <https://www.comie.org.mx/v1/revista/portal.php?idm=es&sec=SC03&sub=SB&criterio=ART35004>
- Ochoa M, R. (2013). El consumidor, la PROFECO y la vigilancia de la normalización. México. Procuraduría Federal del Consumidor. Recuperado de <http://concamin.mx/eventos/wp-content/uploads/2013/06/El-Consumidor.pdf>

Olvera, J. (2002). La procedibilidad de la huelga. *Revista de la Facultad de Derecho*.

Recuperado de

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=facdermx&n=237>

Organización Internacional del Trabajo. (febrero de 2011). *La Organización Internacional del Trabajo y la Justicia Social*. Organización Internacional del

Trabajo. Recuperado de

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/publication/wcms_151881.pdf

Orozco, J. (1987). Los derechos humanos y la polémica entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo. En Tamayo, S, Cáceres, R. (Coord.). *Teoría del derecho y*

conceptos dogmáticos. Recuperado de

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/399/3.pdf>

Proyecto Puente. (5 de mayo de 2014). *Las huelgas más largas de la Unison*.

Recuperado de <http://proyectopuente.com.mx/noticia/11756/las-huelgas-mas-largas-de-la-unison>

Pulido, A. A. (2004). *El sindicalismo en la UNAM cifras, hechos y datos*. México:

Universidad Nacional Autónoma de México.

Quintana C, y Sabido N.(2009). *Derechos Humanos*. México: Porrúa

Ramírez, M. (2004). *Hacia una nueva clasificación de la huelga*. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México. México. D.F.

Ramón, R. (11 de marzo de 2012). Chapingo, en huelga por segunda vez este año; exigen solución a demandas laborales. *La Jornada*. Recuperado de <http://www.jornada.unam.mx/2012/03/11/estados/031n3est>

Real Academia Español. (2015). *Derecho*. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=CGv2o6x>

Rivera, R. (23 de octubre de 2013). Estos son los principales argumentos sobre la huelga. Razones y sinrazones del #240. *Te interesa*. Recuperado de http://www.teinteresa.es/educa/razones-huelga-educativa_0_1016299498.html

Rodríguez, J. (1991). Las declaraciones francesas y universal de los derechos humanos. En *Bicentenario de la Revolución Francesa*. México. *Universidad Nacional Autónoma de México*. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/410/13.pdf>

Sánchez, L. (marzo de 2014). Concepto, fundamentos y evolución de los derechos fundamentales. *Eikasía. Revista de Filosofía*. Recuperado de <http://www.revistadefilosofia.org/55-13.pdf>

Sánchez, Z, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: Características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *La Revista Telemática de Filosofía del Derecho*. Recuperado de <http://www.rtdf.es/numero14/11-14.pdf>

Sen, A. (2010). *La idea de justicia*. México: Taurus

Solana, F. (2011). Pasado y futuro de la educación pública en mexicana. en Solana F., Cardiel R., y Bolaños R., coord. (2011). *Historia de la educación pública en México (1876-1976)*. México: Fondo de cultura económica y secretaría de educación pública.

STEUS. (2014). *Aportaciones para la historia del STEUS*. México. Recuperado de <http://www.steus.uson.mx/?p=2096>

STEUS.(2014). *¿Por qué estamos en huelga?*. México. Recuperado de <http://www.steus.uson.mx/?p=1231>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Contratos de trabajo. Características de los*. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tomo XLIII. Pág.213. (1935). Recuperado de <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=383282&Clase=DetalleTesisBL>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Artículo 16 constitucional. Fundamentación y motivación de los mandamientos de la autoridad*. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Volumen LII, Tercera Parte, Pág. 63. (1961). Recuperado de <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=801680&Clase=DetalleTesisBL>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Sindicato. La omisión de dar respuesta a la solicitud de registro, fundada en el artículo 366 de la ley federal del trabajo, constituye un acto susceptible de reclamarse en amparo indirecto*. México.

Tomo XXI, Junio, Pág.858. (2005). Recuperado de http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=Los%2520art%25C3%25ADculos%2520364%2520a%2520374%2520de%2520la%2520Ley%2520Federal%2520del%2520Trabajo&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=178134&Hit=2&IDs=165371,178134&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Suspensión en el amparo. Conforme a la teoría de ponderación de principios debe negarse si el interés social constitucionalmente tutelado es preferente al del particular.* México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. , Tesis Aislada, Tomo XXIV, Novena Época, p. 2346. (2006). Recuperado de <http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=174338&Clase=DetalleTesisBL>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Huelga. La suspensión provisional que se conceda contra su declaración de inexistencia no tiene por efecto paralizar la prestación del servicio público a cargo del estado.* México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada, Tomo XXVII, Novena Época, p. 1247. (2008). Recuperado de <http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=Huelga.%2520La%2520suspensi%25C3%25B3n%2520provisional%2520que%2520se%2520conced>

[a%2520contra%2520su%2520declaraci%25C3%25B3n%2520de%2520inexistencia%2520no%2520tiene%2520por%2520efecto%2520paralizar%2520la%2520prestaci%25C3%25B3n%2520del%2520servicio%2520p%25C3%25BAblico%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=169491&Hit=1&IDs=169491&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=1a.%20CLXVIII%2F2015%20(10a.%2C%25202015&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=169491&Hit=1&IDs=169491&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Derecho a la educación. Es una estructura jurídica compleja que se conforma con las diversas obligaciones impuestas tanto en la constitución, como en los diversos instrumentos internacionales.*

México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada. CLXVIII/2015 (10a.), Libro 18, Mayo, Tomo I, Pág. 425. (2015) Recuperado de [http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=1a.%20CLXVIII%2F2015%20\(10a.%2C%25202015&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2009184&Hit=1&IDs=2009184&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=1a.%20CLXVIII%2F2015%20(10a.%2C%25202015&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2009184&Hit=1&IDs=2009184&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Derecho a la educación. Su efectividad se encuentra condicionada al cumplimiento de las diversas obligaciones impuestas tanto al estado como a las asociaciones civiles.* México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada, CLXX/2015, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I. (2015).
Recuperado de

http://200.38.163.178/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=CLXX%2F2015&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2009190&Hit=1&IDs=2009190&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Derecho a la educación. Su efectividad se encuentra condicionada al cumplimiento de las diversas obligaciones impuestas tanto al estado como a las asociaciones civiles*. México.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada. Libro 18, mayo, Tomo I, Pág. 430. (2015). Recuperado de

http://200.38.163.178/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=Su%2520efectividad%2520se%2520encuentra%2520condicionada%2520al%2520cumplimiento%2520de%2520las%2520diversas%2520obligaciones%2520impuestas%2520tanto%2520al%2520estado%2520como%2520a%2520las%2520asociaciones%2520civiles&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2009190&Hit=1&IDs=2009190&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Derechos humanos. La previsión de que su tutela sólo puede desplegarse en el ámbito de competencia de las autoridades del estado no es una restricción a su ejercicio, sino una herramienta para el*

funcionamiento del sistema para su protección. México. Tesis Aislada. Libro 20, Julio de 2015, Tomo II, Pág. 1722. (2015). Recuperado de <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009563&Clase=DetalleTesisBL>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Explotación del hombre por el hombre*. Concepto. Libro 19, Tomo I. Pág. 586. (2015). Recuperado de <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009281&Clase=DetalleTesisBL>

Torres, R. (Octubre, 2006). *Derecho a la educación es mucho más que acceso de niños y niñas a la escuela*. Artículos de educación inicial de la Organización de Estados Iberoamericanos. Recuperado de http://www.oei.es/inicial/articulos/derecho_educacion.pdf

Troncoso Carlos, Daniele Elaine. (2005). *Las entrevistas semiestructuradas como instrumentos de recolección de datos: una aplicación en el campo de las ciencias naturales*. Argentina. Universidad Autónoma de Comahue. Recuperado de <http://www.uccor.edu.ar/paginas/REDUC/troncoso.3.pdf>

UMSNH. (3 de abril de 2014). Alumnos de medicina podría perder sus internados por huelga. *Cambio de Michoacán*. Recuperado de <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/nota-221165>

Vargas, E. (febrero de 2013). Casos difíciles y dilemas en el derecho. *Revistas Digitales CeTIC*. Recuperado de <http://ojs.udc.edu.co/index.php/index/index>

Vidal, P. (2009). La teoría de la justicia social en Rawls. ¿Suficiente para enfrentar las consecuencias del capitalismo?. *Revista de la Universidad Bolivariana*, 8, p. 225-246, Recuperado de <http://www.scielo.cl/pdf/polis/v8n23/art11.pdf>

ANEXO I.

Entrevista semiestructurada aplicada

Derecho a huelga y derecho a la educación en universidades públicas (Universidad de Sonora)

Iniciándose con presentación, explicación del propósito de entrevista y aclaración sobre confidencialidad de la entrevista.

De manera inicial me gustaría saber su ocupación dentro de la Universidad

1. Cuénteme sobre un día común en la universidad
2. Podría platicarme sobre lo que para usted significa educación.
3. Hábleme acerca de lo que sabe respecto al derecho a la educación en México.
4. Podría platicarme acerca sobre lo que conoce del derecho a huelga que tienen los trabajadores.
5. Cuénteme sobre su impresión acerca de la Universidad de Sonora.
6. Platíqueme sobre las cualidades que tiene la Universidad de Sonora.

7. Hábleme sobre las debilidades que piensa que posee la Universidad de Sonora.
8. Esta impresión que tiene sobre la Universidad de Sonora ¿se ve modificada con la situación de huelgas?
9. Según su opinión ¿Qué circunstancias o motivos originan la situación de huelgas en la Universidad de Sonora?
10. Podría comentar de qué manera siente que le impactan las huelgas en su persona, (económicamente) cuando se efectúan en la Universidad de Sonora.
11. Desde su punto de vista, bríndeme su opinión sobre la manera en la que esta situación de huelgas en la Universidad de Sonora impacta a otras personas del centro de estudios.
12. Platíqueme sobre el impacto que siente que tienen las huelgas de la casa en estudios en la sociedad sonoreense.
13. En general, ¿cuál es su opinión de las huelgas que ocurren en la Universidad de Sonora?
14. Si tuviese la facultad de resolver la problemática de las huelgas que ocurren en la Universidad. ¿De qué manera lo haría?

ANEXO II.

TABLA CRONOLÓGICA SOBRE LAS HUELGAS OCURRIDAS EN LA UNIVERSIDAD DE SONORA

Lugar	Año	Sindicato	Duración (Días)
1	1976	STEUS	92
2	2014	STEUS	66 (al 05 de mayo)
3	2009	STEUS	57
4	1983	SEMUS (hoy STAUS)	51
5	1988	STEUS	32
6	1982	STEUS	27
7	2012	STAUS	27
8	1985	STEUS	25
9	1988	STAUS	24
10	1985	STAUS	20
11	1978	STEUS	17
12	2008	STEUS	14
13	1991	STAUS	11
14	2011	STAUS	10
15	1986	STAUS	9
16	1991	STAUS	8
17	2007	STAUS	8
18	1984	STEUS/SEMUS	6
19	2005	STEUS	6
20	1986	STEUS	3
21	1993	STEUS	2
22	2006	STEUS	1

Fuente: Proyecto Puente, 2014, <http://proyectopuente.com.mx/noticia/11756/las->

[huelgas-mas-largas-de-la-unison](#)

Anexo III

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias, Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión, Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones, Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto

universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso, La Asamblea General Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2 Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4 Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6 Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7 Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8 Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9 Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10 Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12 Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18 Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22 Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24 Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28 Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30 Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.



Imprenta Digital Códice
www.idcodice.com
Av. De los Maestros 57
Col. Agricultura
Tel. (55) 53411723